

# Violación a los derechos humanos de niñas y niños que acompañan a sus madres en prisión ¿condenados al olvido?

Gómez Rosales, Sofía

2023-12-13

---

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5943>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

# UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial  
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



## ***VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE ACOMPAÑAN A SUS MADRES EN PRISIÓN. ¿CONDENADOS AL OLVIDO?***

Proyecto Jurídico

Que para obtener el título de Licenciada en

**DERECHO**

Presenta

***SOFÍA GÓMEZ ROSALES***

Directora del Trabajo de Titulación:

Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Otoño 2023



*Este trabajo no solo es mérito mio, es también de mi mamá y mi papá,  
por el esfuerzo que siempre han hecho para brindarme la mejor educación.*



## **AGRADECIMIENTOS**

A mi mamá y mi papá, Roxana y Santiago, por siempre creer en mí, por su amor y apoyo incondicional, estoy orgullosa de ser su reflejo.

A toda mi familia, porque todos aportaron a mi formación personal.

Especialmente a mis abuelos, que viven en mi corazón,  
gracias a su apoyo y amor he llegado tan lejos.

A mi novio, Darío por creer en mi aun cuando yo olvido hacerlo,  
por su apoyo y amor inmenso que me motiva todos los días.

A mis amigas y amigos, que me escuchan e incitan a no rendirme.

A mi mentor, el Licenciado Enrique José Flota Ocampo, un vivo ejemplo de sabiduría y humildad, gracias por guiarme y creer en mi potencial.

A mis Maestros y Maestras por compartir sus conocimientos y entrega.

Especialmente al Magistrado Arturo Gamaliel Ruiz Jiménez,  
por brindarme material invaluable para este trabajo.

Al coordinador, el Maestro Simón Alejandro Hernández León, por su apoyo a aterrizar las propuestas y su disponibilidad para llevarlas a cabo.

Finalmente, a la Doctora Ana María Estela Ramírez Santibáñez,  
por guiar este trabajo y por todas sus aportaciones al mismo.



***“Educad a los niños, y no tendréis que castigar a los hombres”***

***-Pitágoras***





## ÍNDICE

|  |       |
|--|-------|
| SECCIÓN ABREVIATURAS Y LATINISMOS .....  | 1     |
| INTRODUCCIÓN .....   | 3-4   |
| CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN MÉXICO .....           | 5-25  |
| a. Situación de las madres embarazadas en centros penitenciarios .....   | 6     |
| b. Situación de niños y niñas que nacen y viven con sus madres en los centros penitenciarios .....                                     | 13    |
| c. Criterios de oportunidad aplicables .....   | 20    |
| CAPÍTULO II. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL APLICABLE A LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE NACEN Y VIVEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS ..... | 27-46 |
| a. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....  | 28    |
| b. Legislación Internacional .....   | 30    |
| c. Normatividad Federal.....   | 35    |
| d. Contraste entre la normatividad internacional y nacional .....  | 39    |
| e. Comparación de normas Estatales (2 Estados Región Norte, 2 Región Centro y 2 Región Sur).....                                       | 40    |
| CAPÍTULO III. ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN .....  | 47-53 |
| a. Propuesta relativas a la normatividad .....   | 49    |
| b. Propuestas relativas a políticas públicas sobre el funcionamiento de las instituciones .....  | 53    |
| CONCLUSIONES.....  | 55-56 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 57-62 |
| ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN .....  | 63-78 |
| ANEXO 2. ÁRBOL DE PROBLEMAS .....  | 79-80 |
| ANEXO 3. SINOPSIS.....   | 81-82 |
| ANEXO 4. ABSTRACT.....   | 83-84 |
| ANEXO 5. REFLEXIÓN SOBRE EJE TRANSVERSAL.....  | 85-86 |
| ANEXO 6. INFOGRAFÍA.....   | 87-88 |
| ANEXO 7. GRÁFICA DE ESTADOS SELECCIONADOS PARA LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN .....                           | 89-90 |



## SECCIÓN ABREVIATURAS Y LATINISMOS

### Abreviaturas

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**DIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**CEFERESO:** Centro Federal de Readaptación Social.

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### Latinismos

**Per se:** por sí mismo.



## INTRODUCCIÓN

La niñez es una etapa fundamental en la vida de los seres humanos. Es el momento en el que se desarrollan nuestras habilidades y capacidades, comenzamos a adquirir conocimientos por medio de nuestros sentidos, mientras nuestra lógica se va formando. Todas las personas transitamos por esa etapa para llegar a ser lo que somos hoy en día. En ocasiones, olvidamos que alguna vez fuimos totalmente indefensos y que necesitábamos del cuidado total de nuestros padres o de las personas que nos tenían a su cargo.

La niñez es determinante en nuestra vida. A partir de esa premisa, podemos comprender por qué resulta tan importante que la sociedad se involucre en los temas relacionados con el desarrollo de los niños y niñas, ya que es un asunto de interés público.

Existe un sector de la población que se encuentra incluso en una situación aún mayor de vulnerabilidad: los niños y niñas que nacen dentro de los centros penitenciarios. Estos niños y niñas se encuentran en un estado de indefensión en el cual sus derechos humanos son violados de forma recurrente. Aunque este tema ha sido estudiado en algunas ocasiones, generalmente se analiza desde la perspectiva de las madres y en muy pocas ocasiones se atiende a lo que resultaría mejor para estos niños y niñas.

Es por eso, que este trabajo aborda el tema desde el enfoque que brinde mayor protección a estos niños y niñas. Busca analizar la situación desde las afectaciones que les causan, examinar los cuerpos normativos que los protegen y proponer soluciones o alternativas que les beneficien más.

En el primer capítulo se analiza la realidad que vive este sector de la población. Se inicia con un estudio sobre la vida de las mujeres embarazadas y madres que viven con sus hijos e hijas en las prisiones, resaltando sus carencias y necesidades.

Posteriormente, se analiza la situación precaria en la que nacen y se desarrollan en sus primeros años sus hijos e hijas, enfatizando las condiciones en las que viven esos primeros años de su vida. Por último, este capítulo aborda las posibles alternativas o criterios de oportunidad que el sistema penal brinda actualmente.

En un segundo momento, se analiza la legislación que protege a los niños y niñas en general. Se inicia con un análisis del contexto en donde se reconocen y garantizan sus derechos. Posteriormente, se realiza un estudio de la normatividad internacional, haciendo especial hincapié en las madres que viven en prisión. Se procede a estudiar la normatividad aplicable a nivel nacional, haciendo referencia a ciertas leyes que se pronuncian sobre la situación y se culmina haciendo una comparación entre la normatividad local de diversos estados de la república, resaltando la falta de consenso sobre la edad máxima para que estos niños y niñas vivan en prisión.

Por último, el capítulo de tipo propositivo, en donde busca concatenar el análisis de la situación con la normatividad aplicable para poder focalizar los puntos débiles en nuestro sistema y buscar alternativas que protejan de forma eficaz los derechos humanos de estos niños y niñas. Se realizan propuestas acerca de la normatividad vigente y posibles políticas públicas para garantizar en todo momento el interés superior de la niñez.

## CAPÍTULO I.

### ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN MÉXICO

En la actualidad el sistema penitenciario en nuestro país enfrenta una gran cantidad de retos y problemáticas, que van desde el hacinamiento, sobrepoblación, las condiciones de autogobierno y cogobierno, la falta de personal capacitado y preparado, la falta de prevención de incidentes violentos, entre otras cuestiones que vulneran día con día los derechos humanos de este sector de la población.<sup>1</sup>

Los centros de reinserción social tienen como finalidad última generar un ambiente en donde las personas cumplan con sus penas y puedan reingresar a la sociedad de forma pacífica. Sin embargo, esto sigue siendo una idea un tanto utópica por lo menos en nuestro país. Diversos factores influyen para que este sistema no cumpla su finalidad, estos son: la violación sistemática de derechos humanos que viven las personas presas, además del etiquetamiento que tienen desde el día en que ingresan a un centro penitenciario, la sociedad se olvida de que es una persona con una historia de vida propia y simplemente la señala como un delincuente más.

La falta de capacitación en el personal de seguridad, la falta de equipo y de personal médico en los centros, así como las malas condiciones que tienen diversas áreas de los establecimientos, son el factor común de estas instituciones. Entre las problemáticas más comunes en estos centros, se encuentra la falta de separación entre procesados y sentenciados (77.8%), las deficientes condiciones de higiene (76.3%), el hacinamiento (43.8%), la sobrepoblación (32%), la insuficiencia de personal (68.7%), y la falta de atención al derecho de la salud (48.8%), por ejemplificar algunos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. LARA, Carlos, *Sistema penitenciario, en focos rojos; falla reinserción*, El Sol de México, 2019, visible en <https://www.documenta.org.mx/noticia/sistema-penitenciario-en-focos-rojos/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%20Sistema.Asistencia%20Legal%20por%20los%20Derechos> [Consultado: 25 de septiembre de 2023]

<sup>2</sup> *Ibidem*



Aunado con lo anterior, el creciente populismo punitivo<sup>3</sup> genera que esta situación se acrecente más, debido a que busca crear penas más severas y crear un catálogo cada vez más amplio de conductas típicas. Esto es impulsado por el discurso político que se maneja desde hace bastante tiempo, en donde los partidos políticos y personas de la vida pública del país utilizan el resentimiento social para publicidad, prometiendo castigar de una forma más severa a las personas que delinquen. Esto contraviene con los principios de nuestro sistema penal, debido a que criminaliza a las persona, no vela por el principio de presunción de inocencia y reafirma la idea de que se debe castigar con la mayor fuerza, volviendo a la justicia primitiva en forma de venganza.

Estas condiciones son en términos generales a lo que se enfrentan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios de nuestro país. Sin tomar en cuenta que existen condiciones que por su propia naturaleza ponen en un mayor estado de indefensión a ciertos sectores de la población.

#### **a. Situación de las madres embarazadas en centros penitenciarios**

Las personas con penas privativas viven en una constante marginación social como se menciona anteriormente, por lo que comenzaremos analizando la situación particular que viven las mujeres en estado de gestación y madres que se encuentran privadas de la libertad. Para esto, tomaremos como punto de partida algunos datos duros que nos pueden ejemplificar la situación en la que viven estas mujeres.

“Al cierre de 2021, 220,419 personas se encontraron privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales\* (219,027 adultos y 1,392 adolescentes). De este total, 204,359 (92.7%) correspondieron al

---

<sup>3</sup> El populismo punitivo “...no sólo se caracteriza por el aumento desproporcionado de las penas, sino también en la maximización del derecho penal como remedio a toda problemática social, creando delitos que podrían ser resueltos más eficazmente por otra rama jurídica”. Vid. CARRILLO VELÁZQUEZ, Jorge Eduardo, *Concepto de justicia y populismo punitivo*, 2020, visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15103/16077> [Consultado: 01 de septiembre de 2023]

ámbito estatal y 16,060 (7.3%), al federal. Además, 94.4% fueron hombres y 5.6%, mujeres.”<sup>4</sup>

De los datos anteriores, podemos inferir que la gran mayoría de personas en reclusión son hombres. Por ende, las políticas públicas implementadas por el Estado, la forma en la que se encuentran diseñados los centros, así como los protocolos de actuación del personal, se encuentran creadas con la finalidad de resguardar a la población masculina, sin utilizar herramientas como la perspectiva de género para verificar cuáles son las necesidades particulares de la población femenina.<sup>5</sup>

“La diferencia en la cantidad de hombres y mujeres reclusas ocasiona, en sí misma, una desigualdad en la toma de decisiones en los centros penitenciarios. Es decir, las políticas públicas se enfocan en las necesidades de los hombres, primordialmente.”<sup>6</sup>

La discriminación en sí misma hace alusión a un trato diferencial; sin embargo, ésta puede ser negativa o positiva. Resulta pertinente diferenciarla, para así poder ver la aplicación que guarda en el tema de estudio del presente trabajo. Debemos partir de la premisa de que toda discriminación queda prohibida, de acuerdo al artículo 1º Constitucional, el cual nos otorga un catálogo de categorías sospechosas.<sup>7</sup> Dicho

---

<sup>4</sup> INEGI, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022* (última actualización 09 de junio de 2023), p.28, visible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf) [Consultado: 22 de septiembre de 2023]

<sup>5</sup> Perspectiva de género: “...una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.” Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?*, visible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla> [Consultado: 17 de noviembre de 2023]

<sup>6</sup> GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.7, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investi%20gaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado: 22 de septiembre de 2023]

<sup>7</sup> De acuerdo con el último párrafo del artículo 1º Constitucional las categorías sospechosas son: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

catálogo busca proteger a los grupos que históricamente se han visto marginados por alguna característica particular que los ha colocado en una situación particular de vulnerabilidad, por lo que les otorga una protección especial.

Por otro lado, la discriminación positiva se trata de acciones que buscan disminuir prácticas de discriminación, precisamente en contra de estas categorías. Busca corregir o disminuir una desigualdad.<sup>8</sup> Este tipo de trato diferencial busca crear una situación de igualdad en la sociedad, o por lo menos disminuir las ventajas que tiene un grupo frente a otro.

Ahora bien, lo que nos interesa particularmente para el tema de estudio es ¿qué tipo de discriminación sufren las mujeres reclusas? y ¿cómo esta discriminación afecta su calidad de vida? En relación con la primera interrogante, podemos inferir que el tipo de discriminación que sufren es negativo, por las condiciones anteriormente expuestas, además de que se configura la categoría sospechosa de discriminación por razón de género. El trato que reciben estas mujeres debería de ser diferenciado utilizando herramientas como la perspectiva de género para poder atender a sus necesidades particulares.

En relación con la segunda interrogante, se debe tener presente que el principal factor de incidencia delictiva de mujeres es la pobreza.<sup>9</sup> Lo cual resulta consecuencia de un contexto en el cual existe una brecha salarial entre hombres y mujeres, en donde los estereotipos de género determinan que la mujer es la encargada de tareas domésticas y cuidados de la familia, la dependencia económica a una pareja sentimental, entre otras. Además, de que las mujeres al

---

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. *Vid.* Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>8</sup> Cfr. DEL VAL VEGA, Alonso, *La discriminación positiva corrige situaciones de desigualdad y derriba estereotipos*, Página de Amnistía Internacional, 2021, visible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-discriminacion-positiva-corrige-situaciones-de-desigualdad-y-derriba-estereotipos/#:~:text=C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20discriminaci%C3%B3n%20positiva,para%20inter%20corregir%20esa%20situaci%C3%B3n> [Consultado: 26 de septiembre de 2023]

<sup>9</sup> Cfr. CRUZ PARCERO, Taissia, *Conversatorio: Maternidad en Prisión*, Transmisión en vivo YouTube desde el canal de la SCJN, 2023, visible en <https://www.youtube.com/watch?v=UEeYzOgXyzU> [Consultado: 25 de septiembre de 2023]

encontrarse privadas de la libertad sufren una carga psicológica adicional, al no poder seguir haciéndose cargo de la manutención de sus hijos.<sup>10</sup>

Las mujeres reclusas, además, tienen problemas para mantener a sus familias, debido a que la gran constante en los centros de reinserción femenil es que no hay oferta laboral. Como ejemplo, tenemos el CEFERESO 16, en donde las mujeres pueden trabajar únicamente en tareas estereotípicas asignadas a su género, como bordar o coser peluches.<sup>11</sup>

Esto deriva de un tema institucional y estructural, debido a que el sistema penitenciario está compuesto en su gran mayoría por hombres. El machismo de nuestro país también se ve reflejado en la política penitenciaria, “Las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina, por lo cual las reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e, incluso, algunas actividades básicas.”<sup>12</sup> Los centros penitenciarios no se ocupan de las necesidades especiales que tienen las mujeres, en consecuencia los niños y niñas que nacen en las cárceles tampoco tienen las condiciones adecuadas para un desarrollo óptimo y una vida digna.

Es importante situar el perfil común que tienen las reclusas en México. Un estudio elaborado concluyó que el promedio “... resultó ser una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con un nivel de educación básico, perteneciente a una clase social baja y cuya ocupación antes de ingresar a la cárcel era la de las labores domésticas, el comercio o algún empleo pobremente remunerado.”<sup>13</sup> Asimismo, un estudio sobre las mujeres en las prisiones de la

---

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> *Ibidem*

<sup>12</sup> SALINAS BOLDO, Claudia, “Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal”, *Ibero Forum*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, Año IX, No. 117. Enero-Junio de 2014, p.4, visible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1\\_CLAUDIA\\_SALINAS\\_NOTAS\\_PARA\\_ELDEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_ELDEBATE_NO17.pdf) [Consultado: 25 de septiembre de 2023]

<sup>13</sup> BRISEÑO, M, *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*, Instituto Nacional de las Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2006, *cit. pos.* SALINAS BOLDO, Claudia, “Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal”, *op. cit.*, p.3, visible en

Ciudad de México confirma que la mayoría de las reclusas huyeron de sus casas siendo menores de edad y algunas incluso vivieron por un tiempo en la calle.<sup>14</sup> De lo anterior, podemos inferir, que la mayoría de estas mujeres se encuentran en una edad reproductiva y por sus condiciones particulares de marginación se encuentran en constante riesgo de ser madres antes de ingresar a estos centros o dentro de los años que se encuentran recluidas. La pobreza y la falta de educación son factores constantes en este tema, las mujeres al no tener acceso a una educación de calidad no tienen conocimiento sobre temas reproductivos y control de natalidad<sup>15</sup>, lo que genera que en ocasiones se den embarazos no planeados y sean estos niños y niñas los que paguen las consecuencias al nacer y vivir en un lugar que no cuenta con las condiciones mínimas para tener una vida digna y un medio ambiente saludable.

Las mujeres físicamente tienen necesidades distintas a los hombres, entre estas encontramos la necesidad de acceso a productos íntimos como toallas sanitarias y tampones, además de atención médica y ginecológica. Al ser el sexo que tiene capacidad de gestar, también resulta indispensable contar con un control de natalidad y acceso a métodos anticonceptivos, debido a que si quedan embarazadas las que sufren mayores cambios físicos, psicológicos y emocionales son ellas.

En relación con la maternidad, tenemos que el 82.5% de las mujeres encuestadas tienen entre 1 y 3 hijos. El 50% de ellas tenía menos de 18 años al momento de

---

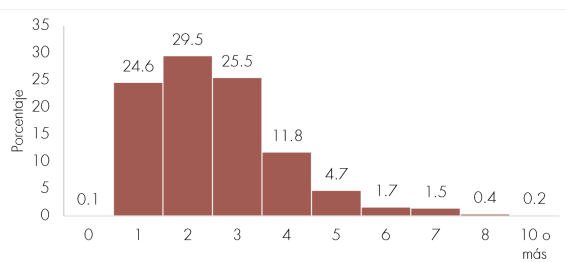
[https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1\\_CLAUDIA\\_SALINAS\\_NOTAS\\_PARA\\_ELDEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_ELDEBATE_NO17.pdf)  
[Consultado: 25 de septiembre de 2023]

<sup>14</sup> Cfr. Galván, J; Romero, M, *et. al.*, “La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas”, *Revista Salud Mental*, Vol. 29, Núm. 3, Mayo-Junio 2006, pp. 68-73, En: <http://www.inprf-cd.org.mx/pdf/sm2903/sm290368.pdf> [9 de marzo de 2010] *cit. pos.* SALINAS BOLDO, Claudia, “Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal”, *op. cit.*, p.3, visible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1\\_CLAUDIA\\_SALINAS\\_NOTAS\\_PARA\\_ELDEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_ELDEBATE_NO17.pdf)  
[Consultado: 25 de septiembre de 2023]

<sup>15</sup> El control de natalidad: “...es el uso de medicamentos, dispositivos o cirugías para prevenir el embarazo, hay muchos tipos de anticonceptivos, algunos reversibles y otros permanentes.” *Vid.* Página de Medline plus, *Control de natalidad y contracepción*, 2022, <https://medlineplus.gov/spanish/birthcontrol.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20control%20de,mientras%20que%20otros%20son%20permanentes> [Consultado: 25 de septiembre de 2023]

haber tenido a su primer hijo, siendo los 10 años la edad más prematura de todas las encuestadas, reflejando un problema de embarazo adolescente en este sector.<sup>16</sup>

**Tabla sobre maternidad en mujeres presas** <sup>17</sup>



En cuanto a vivir un embarazo dentro del centro penitenciario, el 29% señalaron que han tenido por lo menos un embarazo posterior a su ingreso. De las cuales el 53% recibió atención prenatal dentro de la institución, el 30% fueron trasladadas a un hospital o clínica y el 7% no contó con ningún tipo de revisión u apoyo.<sup>18</sup>

La falta de capacitación al personal encargado de la detención de las mujeres, así como el personal de algunos centros penitenciarios, afecta gravemente a estas mujeres y a sus hijos e hijas. El desconocimiento del personal sobre cómo tratar a las mujeres embarazadas y cómo tratar a los niños y niñas que se encuentran con ellas, así como la falta de capacitación en perspectiva de género son otras de las problemáticas a las que nos enfrentamos en el sistema. Los agentes de la policía encargados de la detención de las mujeres, en ocasiones actúan de forma violenta, las humillan e incluso agreden. Para ejemplificar dicha situación, analizaremos el caso de Carmen.

Carmen es una mujer de 39 años que cumple una sentencia por el delito de secuestro en un centro de reinserción social en el Estado de México.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Cfr. Reinserta A.C., *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*, Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C., 2019, p. 52, visible en <https://reinserta.org/> [Consultado: 22 de septiembre de 2023]

<sup>17</sup> Reinserta A.C., *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*, Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C., 2019, p. 52, visible en <https://reinserta.org/> [Consultado: 22 de septiembre de 2023]

<sup>18</sup> Cfr. *Idem*, pp. 53, 54

<sup>19</sup> Reinserta A.C., *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*, p. 63 [Consultado: 22 de septiembre de 2023]

Carmen fue detenida a unas cuadras de la casa de seguridad donde trabajaba. Al momento de su detención, sus tres hijos de 4, 6 y 8 años la acompañaban y ella tenía 7 meses de embarazo. Sin embargo, y a pesar de las súplicas de Carmen y de su condición, los tres niños fueron abandonados por los elementos policiacos en una avenida principal y Carmen ingresada a la patrulla mientras recibía golpes y descargas eléctricas.<sup>20</sup>

Al respecto, nos narra: “Yo sólo les pedía a los elementos que me detuvieron, que eran puros hombres, que no dejaran a mis hijos solos, pero ellos sólo me golpeaban me gritaban y me dieron descargas eléctricas en mi zona genital y pechos”.<sup>21</sup>

Una vez trasladada a arraigo, Carmen inició un trabajo de parto prematuro debido a las descargas eléctricas y, una vez trasladada al hospital, su bebé nació muerta por estallamiento de vísceras y calcinamiento, también a causa de las descargas eléctricas que Carmen había recibido al momento de su detención y, aunque ella interpuso una demanda contra los elementos públicos que la detuvieron, tal demanda nunca procedió.<sup>22</sup>

En el caso narrado se expone tan sólo un ejemplo de los que existen en nuestro país, en donde la señora fue sometida a tortura y tratos inhumanos por parte de las autoridades. Además, de que las consecuencias no afectaron únicamente a la señora, sino que su bebé nació antes de tiempo debido a las descargas eléctricas y como consecuencia murió. La falta de protocolos y de actuación con perspectiva de género puede traer consecuencias brutales, que pueden afectar a personas inocentes como lo fue en este caso.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*

<sup>21</sup> *Ibidem*

<sup>22</sup> *Ibidem*

## **b. Situación de niños y niñas que nacen y viven con sus madres en los centros penitenciarios**

Los niños y niñas que nacen en los centros penitenciarios se encuentran en el olvido, ocasionado por una sociedad vengativa. Estos niños y niñas nacen cumpliendo una condena por algo que ellos no cometieron. Además, de que los estudios enfocados a la maternidad en prisión en su gran mayoría se encuentran analizados desde la perspectiva de las madres, así como desde sus necesidades; dejando a este sector en un segundo plano y descuidando el interés superior de la niñez.<sup>23</sup>

Actualmente se permite en México que los niños y niñas puedan vivir con sus madres hasta los 3 años de edad de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal; sin embargo, no existe consenso entre dicha disposición y las de las entidades federativas sobre la edad máxima determinada; por ejemplo, en la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad De México se establece que será hasta los 6 años que los niños y niñas abandonarán el centro.

Analizaremos en términos generales el supuesto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, debido a que es la disposición que regula a nivel nacional, por lo que debemos estudiar las implicaciones que esta disposición representa.

En primer lugar, "... Los centros penitenciarios del país no cuentan con condiciones aptas para que menores de tres años vivan con sus madres..."<sup>24</sup> las necesidades de cada niño o niña para tener una vida digna y estar en un ambiente saludable

---

<sup>23</sup> El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio fundamental que buscar crear una especial protección a los niños debido a su especial situación de vulnerabilidad al no poder dirigir su vida con autonomía. Este principio tiene una múltiple funcionalidad y por lo mismo, no existe una única fórmula para resolver las situaciones de modo que más beneficien el interés de los menores, se deben analizar las cuestiones de cada caso en concreto. *Cfr.* TORRECUADRADA GARCÍA-LOZAN, Soledad, "El interés superior del niño", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, UNAM, 2016, vol. XVI, 1(16), pp.138,139 visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413> [Consultado: 22 de septiembre de 2023]

<sup>24</sup> TREVIÑO CONTRERAS, Paulina, "Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel", *Revistas del IJ: Ignacio Trujillo Guerrero*, México, Número 63, mayo-junio 2021, visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15956/16786> [22 de septiembre de 2023]



varían dependiendo de cada caso, pero se pueden establecer las condiciones mínimas necesarias dependiendo de cada rango de edad.

Los niños y niñas recién nacidos y hasta los 3 años necesitan un cuidado especial, debido a que es la etapa en la que más necesitan atención y cuidado por parte de sus madres, pero también necesitan una adecuada alimentación, revisiones médicas periódicas, desarrollo psicomotriz, entre otras cuestiones esenciales para su desarrollo.

Antes de adentrarnos a fondo al análisis del tema, surgen varias interrogantes, ¿Qué consecuencias tiene que no exista consenso sobre la edad óptima para separar a los niños o niñas de sus madres en reclusión?, ¿Los centros penitenciarios tienen las medidas suficientes y necesarias para que vivan en ellos los niños y niñas recién nacidos y hasta los 3 años de vida?, si ambos padres se encuentran reclusos ¿sería óptimo preservar el núcleo familiar procurando que se encuentren en un centro mixto?, ¿En caso de no tener más familiares quedan a cargo del DIF?, ¿Es mejor que los niños y niñas cumplan la condena dentro de los centros con sus madres o sería viable otorgar una solución alterna para que las madres cumplan la condena de otra forma?

Para poder acercarnos a dar respuesta sobre algunas de las interrogantes que nos planteamos, debemos tomar en consideración que las políticas públicas y las decisiones que el Estado tome sobre esta situación deben encaminarse a garantizar la mayor protección de los niños y niñas. Se debe estudiar minuciosamente este tema, debido a que los niños y niñas de 0 a 3 años no tienen la capacidad para decidir sobre lo que es mejor para ellos y ellas, por lo que el Estado debe garantizar su protección.

En este orden de ideas, para el estudio de esta situación, se debe apreciar el principio de interés superior de la niñez, el cual se consagra en el artículo cuarto constitucional, en virtud del cual, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, deberán prevalecer aquellas medidas que ofrezcan

mayor beneficio para la niñez, especialmente para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.<sup>25</sup>

Asimismo, instrumentos internacionales como lo es la Convención de los Derechos del Niño, reconoce que por sus características físicas y psicológicas los niños y niñas, necesitan medidas especiales de atención, lo cual incluye que el Estado asigne de forma suficiente el presupuesto y recursos humanos necesarios que garanticen estos derechos.<sup>26</sup>

De este reconocimiento sobre la necesidad de medidas especiales, podemos inferir que no todos los niños y niñas se encuentran en la misma situación, por lo que necesitan distintos medios para que se garanticen sus derechos.

Los niños y niñas en general requieren de medidas especiales de protección, por lo que resulta una inferencia lógica que los niños y niñas que nacen y viven en los centros penitenciarios se encuentran en una situación de mayor grado de vulnerabilidad y como consecuencia necesiten mayores medidas de protección que actúen de manera eficiente para su situación en particular.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, en 2014 había 549 menores de 6 años viviendo en algún centro penitenciario con su madre.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> TOSCANO GODINES, Juan Francisco, *Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México*, Página del Centros de Estudios Constitucionales SCJN, 2020, visible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico> [Consultado: 10 de octubre de 2023]

<sup>26</sup> *Cfr. Ibidem*

<sup>27</sup> *Cfr. GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, op. cit., p.7*

**Tabla con datos de niños y niñas que vivían con sus madres en prisión en el 2014<sup>28</sup>**

| Edad            | Cantidad de niños/niñas |
|-----------------|-------------------------|
| Menores a 1 año | 247                     |
| 1 año           | 126                     |
| 2 años          | 94                      |
| 3 años          | 53                      |
| 4 años          | 16                      |
| 5 años          | 13                      |

De esta tabla podemos observar que casi el 50% de los niños y niñas son menores a 1 año. Si tomamos en cuenta la edad que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, las estadísticas indican que la gran mayoría se encuentra en el rango de 0 a 3 años.

Para el año 2019, Reinserta estableció que "...el 89.8% de las y los niños viviendo en centros de reinserción social tienen entre 0 y 3 años, ...Es decir, que el 10.2% de las hijas e hijos de las mujeres encuestadas sobrepasan el rango de edad estipulado en la Ley actual."<sup>29</sup> Esto genera que no exista una política pública a nivel nacional que busque garantizar las necesidades de los niños y niñas en esta situación, debido a que no existe consenso ni siquiera sobre la edad máxima para que vivan en estos centros. Además, de que, al ser dos rangos de edades, estos niños y niñas conforme van creciendo sus necesidades también van cambiando.

Sobre las condiciones en las que viven, en la mayoría de las ocasiones no cuentan con áreas o espacios para su desarrollo, no tienen alimentación distinta a la de los adultos, viven en la misma celda que su madre y sus compañeras de celda, no hay suficientes herramientas para su educación y cuidado, así como servicios de salud óptimos.<sup>30</sup>

---

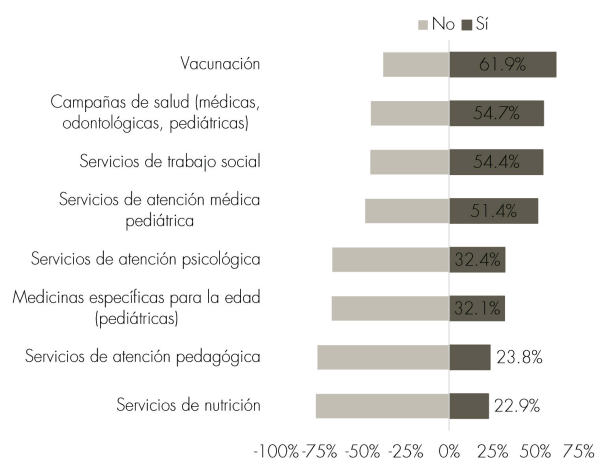
<sup>28</sup> La anterior tabla es de elaboración propia, con datos tomados de la siguiente fuente: GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *op. cit.*, p.8

<sup>29</sup> Reinserta A.C., *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión, op. cit.*, p. 86

<sup>30</sup> *Idem*, p. 10

De la siguiente gráfica, podemos observar que un poco más de la mitad de los niños y niñas tienen acceso a servicios de salud y vacunación; sin embargo, la gran mayoría no tiene acceso a servicios de atención psicológica, pedagógica y de nutrición. Temas que también resultan fundamentales para un adecuado desarrollo de las personas.

**Tabla sobre “Servicios de salud física y psicosocial proporcionados por los centros de reinserción para las niñas y niños que viven en prisión”<sup>31</sup>**



En cuanto a los reclusorios mixtos, las malas condiciones son similares o incluso un poco más evidentes, “...respecto de las áreas o espacios para actividades o servicios; y, respecto de la desigualdad en las instalaciones destinadas a las mujeres en los establecimientos mixtos (65 establecimientos). También se observaron deficiencias en la alimentación, sobrepoblación y hacinamiento, entre otros.”<sup>32</sup>

Como podemos apreciar, un espacio mixto tampoco tiene las condiciones necesarias para que estos niños y niñas puedan desarrollarse de forma adecuada, ni cuentan con espacios especiales para ellos y sus madres.

<sup>31</sup> *Idem*, p. 92

<sup>32</sup> *Cfr.* GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *op. cit.*, p.7

Otra problemática que existe en la situación y que afecta a estos niños y niñas que viven con sus madres en reclusión, es la separación que tienen al momento de cumplir la edad máxima (ya sea los 3 años o la edad que establezca la entidad federativa). En caso de tener familiares que puedan hacerse cargo de ellos, no existe tanto problema; sin embargo, no debemos descartar la posibilidad de que no tengan familiares que se puedan hacer cargo de su cuidado.

Ahora bien, las niñas y los niños que son separados de sus madres que viven en centros penitenciarios, por cumplir la edad que marca la legislación (Ley Nacional de Ejecución Penal) al no tener con quién vivir fuera de la cárcel, deberán ser atendidos por el Sistema Nacional DIF o Sistemas de las Entidades, y éstos deben otorgar medidas especiales de protección de esas niñas y niños. Asimismo, deben garantizar que reciban todos los cuidados que requieran por su situación de desamparo familiar (artículo 26 constitucional).<sup>33</sup>

Además, deberán asegurarse de que las niñas y niños sean ubicados con su familia extensa o ampliada (siempre que no sea contrario al interés superior del niño), sean recibidos por una familia de acogida, sean sujetos de acogimiento pre-adoptivo como fase de procedimiento de adopción, sean colocados en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. Es decir, las autoridades deben asegurarse de que se elija la opción más adecuada para la niña o el niño que sea separado de su madre.<sup>34</sup>

Si bien se encuentra establecido que los niños y niñas que se encuentren en dicho supuesto serán atendidos por el DIF y este se encargará de buscar la mejor opción para ellos. No se contempla qué pasará con la convivencia que podrían tener con su madre, ya que el estar privadas de la libertad no actualiza por sí mismo una causa de pérdida de patria potestad, por lo que se deberían establecer parámetros en cada uno de los supuestos para garantizar o procurar esta convivencia.

---

<sup>33</sup> Cfr. GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *op. cit.*, p.14

<sup>34</sup> *Ibidem*

Además, debemos tomar en cuenta que los niños y niñas que salen de vivir en algún centro penitenciario necesitan una atención psicológica que los ayude a entender dicho proceso y a llevarlo de la mejor forma posible.

“Estos niños, que han nacido y crecido en la cárcel, sufren a largo plazo de “estrés tóxico” que les provoca desórdenes emocionales, dificultades en el aprendizaje, baja confianza y, en etapas como la adolescencia, consumo de sustancias y adopción de estilos de vida riesgosos.”<sup>35</sup>

No existen planes eficaces para garantizar la salud psicológica y emocional de estos niños y niñas a largo plazo, lo cual afecta su vida diaria y las decisiones que toman, lo cual no solo representa un problema personal, sino que incluso se puede convertir en una situación riesgosa para la sociedad en general. Por eso resulta fundamental la elaboración de estrategias y políticas públicas que procuren su estado psicológico y emocional desde temprana edad y que esta prevalezca conforme a su desarrollo.

En este contexto en el que se encuentran las niñas y niños invisibles en las cárceles mexicanas, se revelan las deficiencias institucionales, falta de asignación presupuestal y humana para la atención de sus necesidades, inaplicación del principio de interés superior de la niñez y la contravención a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Niñas y Adolescentes, y los estándares internacionales, surgiendo violaciones a derechos humanos.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> TREVIÑO CONTRERAS, Paulina, “Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel”, *Revistas del IJ: Ignacio Trujillo Guerrero*, México, Número 63, mayo-junio 2021, visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15956/16786> [22 de septiembre de 2023]

<sup>36</sup> TOSCANO GODINES, Juan Francisco, *Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México*, Página del Centros de Estudios Constitucionales SCJN, 2020, visible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico> [Consultado: 10 de octubre de 2023]

### **c. Criterios de oportunidad aplicables**

Nuestro sistema penal ha ido evolucionando a través de los años, esto debido a la propia evolución que ha tenido la sociedad. Una de las características principales del nuevo sistema penal instaurado con la reforma constitucional del año 2008, es procurar soluciones alternas para que no todos los delitos lleguen a juicio y se pueda dar una solución que más allá de castigar pueda revertir el daño ocasionado. Las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso son algunas opciones que establece nuestra propia legislación para cumplir con dicho objetivo, sin embargo, estas únicamente aplican cuando no se ha llegado a la etapa culminante del proceso penal, la audiencia de juicio oral, y por ende no se tiene una sentencia condenatoria.

En general las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios del país pueden encontrarse en dos hipótesis, la primera, es que cuenten con una condena firme obtenida por una sentencia en la audiencia de juicio oral o en el procedimiento abreviado. En cuanto a la segunda, consiste en el cumplimiento de una medida cautelar de prisión preventiva, la cual puede ser oficiosa o justificada.

La prisión preventiva oficiosa actualmente es inconveniente, debido a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *García Rodríguez y otro Vs. México*; mientras que la justificada sigue vigente y su objetivo es impedir la obstaculización del proceso, así como la protección de las víctimas u ofendidos.

“En cuanto a la prisión preventiva oficiosa... la cual se encontraba contemplada en el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México de 2000 y 19 de la Constitución de acuerdo a su texto reformado en el año 2008, la

Corte consideró que esta figura es `per se` contraria a la Convención Americana...”<sup>37</sup>

Analizar estas posibilidades resulta indispensable, debido a que cada caso es diferente y se encuentra en una etapa distinta. En el supuesto de que la mujer embarazada o que ya es madre y sus hijos o hijas vivan con ella en reclusión, se debe puntualizar por cada caso si se encuentra cumpliendo una condena o aún se encuentra en desarrollo su proceso.

Si todavía se encuentra en desarrollo el proceso penal, se puede solucionar con una de las alternativas otorgadas por el Código Nacional de Procedimientos Penales consistentes en la suspensión condicional, el acuerdo reparatorio o el procedimiento abreviado. Sin embargo, estas únicamente aplican en algunos supuestos cuando se cumplen ciertos requisitos de procedencia.

---

<sup>37</sup> Corte IDH, *México es responsable por violar la libertad personal y la presunción de inocencia por la aplicación del arraigo y de la prisión preventiva oficiosa*, Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH\_CP-25/2023 Español, p.1, visible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_25\\_2023.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_25_2023.pdf) [Consultado: 10 de octubre de 2023]



**Tabla de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal<sup>38</sup>**

|   | <b>Condiciones procedencia</b>   |
|---|--|
| <b>Acuerdo reparatorio</b><br>(Solución alterna)                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Delito que se persigue por querrela, requisito equivalente o que admiten el perdón.</li> <li>2. Delitos culposos</li> <li>3. Delitos patrimoniales sin violencia</li> </ol>  |
| <b>Suspensión condicional</b><br>(Solución alterna)                 | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auto de vinculación a proceso por delito media aritmética no exceda de 5 años;</li> <li>2. No exista oposición fundada,</li> <li>3. Transcurrido 2 años desde el cumplimiento o 5 años desde el incumplimiento, de una anterior.</li> </ol>  |
| <b>Procedimiento abreviado</b><br>(Forma de terminación anticipada) | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el MP solicite el procedimiento, deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan.</li> <li>2. Que la víctima u ofendido no presente oposición.</li> <li>3. Imputado:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informado de sus derechos;</li> <li>b) Expresamente renuncie al juicio oral;</li> <li>c) Consienta su aplicación;</li> <li>d) Admita su responsabilidad;</li> <li>e) Acepte ser sentenciado con base a lo que exponga el MP.</li> </ol> </li> </ol> |

Pero en caso de que ya se encuentre cumpliendo una condena, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece otras alternativas como Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad.

---

<sup>38</sup> La anterior tabla es de elaboración propia, con información tomada del Código Nacional de Procedimiento Penales, *Vid.* Artículos 184-207

**Tabla de beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad<sup>39</sup>**

|   | <b>Condiciones procedencia</b>   |
|---|--|
| <b>Libertad Condicionada</b>                          | <p>El Juez de Ejecución la concede: con o sin monitoreo electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No debe tener otra sentencia contradictoria,</li> <li>• Que no exista riesgo para la víctima, ofendido, testigos y sociedad en general,</li> <li>• Buena conducta,</li> <li>• Cumplir con el Plan de Actividades,</li> <li>• Haber cubierto la reparación del daño y multa,</li> <li>• No tener otro proceso penal,</li> <li>• En delitos dolosos: que se haya <b>cumplido el 50% de la pena.</b></li> </ul>   |
| <b>Libertad Anticipada</b>                            | <p>Extingue la pena de prisión y otorga libertad: solo persisten medidas de seguridad o sanciones no privativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las del supuesto anterior, a excepción de la última.</li> <li>• En delitos dolosos: que se haya <b>cumplido el 70% de la pena.</b></li> <li>• En delitos culposos: que se haya <b>cumplido el 50% de la pena.</b></li> </ul>   |
| <b>Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas</b> | <p>Las penas privativas deben ser cumplidas en su totalidad, salvo modificación judicial.</p> <p>El Juez de Ejecución Penal puede sustituir la pena privativa por alguna medida de seguridad no privativa cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cuando se busque la protección de sus hijas e hijos menores de 12 años o que tengan una condición de discapacidad; cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única.</b></li> <li>• Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, <b>no representa un riesgo objetivo para aquellos.</b></li> <li>• Cuando la persona priva de libertad tenga edad avanzada, senilidad o grave estado de salud.</li> <li>• Cuando el Juez reciba de la autoridad penitenciaria un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y que el sentenciado no represente un riesgo.</li> </ul> |

<sup>39</sup> La anterior tabla es de elaboración propia, con información tomada de la Ley Nacional de Ejecución Penal, Vid. Artículos 136-144

De lo anterior, analizaremos más a fondo la Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas, cuyos supuestos contemplan los casos en que las mujeres son la principal o única cuidadora de sus hijos o hijas, siempre y cuando la permanencia de la persona sentenciada con ellos no represente un riesgo. Esta alternativa busca dar una solución alterna para cumplir la pena a las mujeres que se encuentran en dicho supuesto; sin embargo, el desconocimiento de la ley por parte la sociedad lamentablemente es un obstáculo al que nos enfrentamos hoy en día, lo que genera que las personas que se encuentran en dicho supuesto desconozcan sus derechos y alternativas.

Resulta pertinente destacar los alcances que puede tener el amparo en los casos en que se violan derechos humanos de las mujeres embarazadas o que sus hijos o hijas vivan con ellas en las prisiones, tomando en consideración que se debe cumplir con el principio de definitividad, es decir, agotar los recurso ordinarios antes de acudir al amparo; como ejemplo resulta pertinente señalar que en Morelos una mujer promovió un amparo en donde solicitaba atención ginecológica para ella y pediátrica para su hijo; en el cual el Tribunal Colegiado de Apelación emitió una resolución con efectos generales en beneficio de las personas internas en un centro de reclusión federal Femenil de Morelos y de sus hijos, resolviendo que las autoridades penitenciarias deben:<sup>40</sup>

- Brindar atención médica ginecológica permanente a las reclusas,
- Implementar un programa de atención médico pediátrico para sus hijos.

De igual forma existen precedentes de fuente internacional, en donde se busca privilegiar el interés superior del menor procurando que sus madres se encuentren en condiciones aptas para tenerlos.

---

<sup>40</sup> Cfr. Consejo de la Judicatura Federal, Nota informativa, DGCSV/NI: 23/2023, México, D.F., 2023, visible en <https://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2023/notaInformativa23.pdf> [Consultado: 13 de octubre de 2023]

Asimismo, la Comisión Interamericana tramitó un caso vinculado con la procedencia del arresto domiciliario para mujeres embarazadas en la petición de Karina Montenegro y otras (Ecuador) en el año 2013, que finalmente se resolvió por medio de un acuerdo de solución amistosa. La petición se originó en la privación de la libertad en distintos centros de detención de cuatro mujeres gestantes, pese a que la legislación ecuatoriana prevé en esos supuestos la detención domiciliaria. En el acuerdo, que fue homologado por la Comisión a la luz de los derechos y garantías consagrados en la Convención Americana, el Estado aceptó que la detención les generó un daño a su integridad física, psíquica y moral, y que constituyó una vulneración a la Convención Americana y al artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará.<sup>41</sup>

Podemos observar que existen alternativas y precedentes tanto en el derecho nacional como en el internacional para la situación en concreto, sin embargo, hace falta su estudio en el derecho nacional, para establecer parámetros racionales y concretos para su correcta aplicación. Así como la difusión de estas disposiciones a las mujeres que se encuentran en esta situación, a las personas juzgadoras y a los litigantes de oficio que en ocasiones llevan estos casos.

---

<sup>41</sup> DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Punición y maternidad : acceso al arresto domiciliario*, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, p.32, visible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33277.pdf> [Consultado: 13 de octubre de 2023]



## **CAPÍTULO II.**

### **NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL APLICABLE A LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE NACEN Y VIVEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

El derecho sirve como un instrumento para regular la conducta humana en la sociedad, esta herramienta nos permite crear normas que busquen colocar en situación de igualdad a personas que se encuentran en situaciones vulnerables o que por su propia condición requieren de protección especial. Esta es precisamente su función cuando hablamos de derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes. Mismos que por su edad deben de tener una especial protección que garantice el reconocimiento y goce de sus derechos, ya que ellos no los pueden exigir por sí mismos.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentran reconocidos en diversos ordenamientos, tanto a nivel nacional como internacional; dentro de los cuales se destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como algunos tratados internacionales.

Debemos tomar en cuenta que en el tema materia de estudio, aplican tanto los derechos que tienen las madres, que van desde el derecho a poder decidir sobre su cuerpo y en su caso ser madres, hasta el derecho de convivencia que tienen con sus hijos e hijas. Sin embargo, en este caso concreto nos enfocaremos más a los derechos de los niños y niñas, debido a que el interés superior de la niñez debe prevalecer sobre estos derechos en caso de encontrarse en disputa.

Los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes desde una interpretación del principio pro persona y a la luz de los derechos humanos se deben interpretar de forma enunciativa, más no limitativa. Además, deben existir medidas adecuadas y especiales que garanticen su cumplimiento.

## a. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Para contextualizar un poco sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes es pertinente mencionar los momentos más relevantes de su reconocimiento a nivel mundial.

A comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.<sup>42</sup>

En 1924 la Sociedad de Naciones (actual Organización de las Naciones Unidas) aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en donde se reconocía el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, el acceso a la educación, a recibir ayuda especial y tener prioridad en épocas de necesidad, entre otras cuestiones.<sup>43</sup>

En el año 1946 la Asamblea General de la ONU creó el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, UNICEF. Posteriormente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se contempló el derecho a las madres y los niños a cuidados y asistencia especiales. Para el año de 1959, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, uno de los instrumentos más importantes en la materia. Posteriormente, se reconocieron estos derechos en otros instrumentos como la Convención 138 de la OIT, la cual establece la edad mínima de 18 años para trabajos peligrosos, así como en 1985 que se establecieron las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores, en

---

<sup>42</sup> Página de la UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, visible en <https://www.unicef.org/es/convenccion-derechos-nino/historia#:~:text=La%20Declaración%20expresa%20que%20todas.la%20explotación%2C%20y%20a%20acceder%20a> [Consultado: 16 de octubre de 2023]

<sup>43</sup> *Cfr. Ibidem*

donde explican los principios de un sistema de justicia que propicie el interés superior del niño.<sup>44</sup>

Como podemos ver, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido una creciente preocupación a nivel mundial, en donde diversas organizaciones internacionales han buscado que se reconozcan dichos derechos y que los Estados se comprometan a garantizarlos.

De acuerdo con Amnistía Internacional existen aproximadamente 2.3 billones de niños y niñas en el mundo, lo que equivale aproximadamente a una tercera parte de la población mundial. En términos generales el problema radica en que los derechos humanos de los niños y niñas son violados todos los días, esto debido a que este grupo depende necesariamente de los adultos.<sup>45</sup>

Usualmente son el grupo en mayor riesgo de vivir en pobreza, desnutrición, así como los que se encuentran más expuestos a situaciones de abuso. Se estima que 290 millones de niños y niñas en el mundo no fueron registrados cuando nacieron, negándoles el derecho a una identidad, lo que implica que se violen otros derechos como el poder ir a la escuela, recibir servicios médicos, etc. También se estima que más de 61 millones de niños y niñas no accedieron a la educación primaria. Además, de que aproximadamente 150 millones de niñas y 73 millones de niños son abusados sexualmente todos los días.<sup>46</sup>

Esto refleja la situación que viven millones de niños y niñas en el mundo y el contexto global que muestra las deficiencias en la legislación y las omisiones que tienen los Estados en la protección de este grupo. Debido a esto es que se han ido creando cada vez más convenciones, tratados y conferencias a nivel mundial que

---

<sup>44</sup> Cfr. *Ibidem*

<sup>45</sup> Cfr. BURTON, Richard, Amnesty International, *CHILDREN'S HUMAN RIGHTS*, visible en <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/child-rights/> [Consultado: 16 de octubre de 2023] Nota: la traducción es propia

<sup>46</sup> *Ibidem*



buscan garantizar los derechos de los niños y niñas, así como la creación de políticas eficientes para su protección.

Los niños, niñas y adolescentes tienen en general los mismos derechos humanos de todas las personas, pero de forma específica también tienen derechos particulares de acuerdo con sus necesidades especiales. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos individuales a los que se les deben de reconocer y proteger sus derechos. Sus derechos y obligaciones deben ser conforme a su desarrollo y edad.<sup>47</sup>

Algunas de las razones para separar los ordenamientos de los niños y niñas de los derechos humanos en general, son el reconocimiento que se les da de acuerdo a su carácter individual, así como el hecho de que empiezan su vida siendo completamente dependientes del cuidado de algún adulto responsable. Además de que las acciones u omisiones que realiza el gobierno impactan con mayor intensidad en los niños y niñas a diferencia de otros grupos. Aunado con la importancia que representa el desarrollo saludable de los niños y niñas para el futuro de cualquier sociedad.<sup>48</sup>

## **b. Legislación Internacional**

La normatividad aplicable al tema de estudio como mencionamos anteriormente tiene dos fuentes principales, una de carácter internacional y otra de carácter nacional. En primer lugar, analizaremos la legislación aplicable en el ámbito internacional relacionada con el trato de las mujeres reclusas, posteriormente nos adentraremos en el fondo de los cuerpos normativos que contienen derechos de los niños y niñas.

---

<sup>47</sup> Cfr. Página de la UNICEF, *Child rights and why they matter*, visible en <https://www.unicef.org/child-rights-convention/child-rights-why-they-matter> [Consultado: 16 de octubre de 2023] Nota: la traducción es propia

<sup>48</sup> *Ibidem*

En primer lugar, hablaremos sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o mejor conocidas como las Reglas de Bangkok. Estas reglas fueron aprobadas a finales de 2010 por la Asamblea General de la ONU y se dirigen particularmente a las autoridades penitenciarias y del sistema de justicia penal en general.<sup>49</sup>

Las Reglas de Bangkok complementan a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y a las Reglas de Tokio, y aclaran sus disposiciones a la luz de las circunstancias y necesidades particulares de las mujeres durante el encierro carcelario. Las Reglas de Bangkok traducen el consenso de los Estados sobre la necesidad de incorporar enfoques de género que den cuenta del impacto diferencial que tiene la cárcel en las reclusas.<sup>50</sup>

Se dice que las Reglas de Bangkok complementan a estos otros reglamentos citados, debido a que no los sustituyen ni mucho menos los modifican, simplemente se enfocan en puntualizar ciertos temas y abarcar aspectos no contemplados con anterioridad. Los tres reglamentos citados aplican para las mujeres reclusas, sin embargo, las Reglas de Bangkok incorporaron disposiciones sobre mujeres extranjeras, minorías raciales y étnicas, mujeres embarazadas y madres.<sup>51</sup>

Entre los preceptos que vale la pena destacar, en el apartado que habla sobre disciplina y sanciones, la Regla 22 establece que no se aplicarán las sanciones de

---

<sup>49</sup> Cfr. NOEL RODRÍGUEZ, María, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, visible en [https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas\\_de\\_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20están,de%20libertad%20condicional%2C%20etc](https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20están,de%20libertad%20condicional%2C%20etc) [Consultado: 16 de octubre de 2023]

<sup>50</sup> Defensoría General de la Nación, *Punición y maternidad: acceso al arresto domiciliario*, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, p.21, visible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33277.pdf> [Consultado: 13 de octubre de 2023]

<sup>51</sup> Cfr. NOEL RODRÍGUEZ, María, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, visible en [https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas\\_de\\_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20están,de%20libertad%20condicional%2C%20etc](https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20están,de%20libertad%20condicional%2C%20etc) [Consultado: 16 de octubre de 2023]

aislamiento o segregación a mujeres embarazadas ni mujeres con hijos o en período de lactancia. En cuanto al régimen penitenciario, la Regla 42 establece que se permitirá reaccionar con flexibilidad ante sus necesidades. Por otro lado, la Regla 48 establece el derecho que tienen a recibir asesoramiento sobre su salud y dieta, así como un suministro de alimentación saludable para ellas y sus hijas o hijos. Además, la Regla 52 establece que en caso de ser separados de sus madres, las reclusas contarán con el máximo de posibilidades para reunirse con sus hijos o hijas.<sup>52</sup>

De manera particular, considero relevante resaltar lo dispuesto en la Reglas 57-78, la que establece “Manteniendo a las mujeres fuera de la cárcel, cuando no sea necesario o justificado, sus hijos pueden ser salvaguardados de los duraderos efectos adversos del encarcelamiento de sus madres, incluida su posible institucionalización y futuro encarcelamiento.”<sup>53</sup>

Esta disposición es innovadora y busca crear alternativas para que las mujeres que se encuentran embarazadas o con hijos e hijas que viven con ellas, puedan cumplir la sentencia de otra forma, a menos que su reclusión sea totalmente necesaria y justificada. Esto es congruente con otras disposiciones de las Reglas, particularmente las que buscan priorizar el interés superior de la niñez.

En cuanto a los derechos de los niños, resulta indispensable analizar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual busca proteger los derechos humanos de los niños y niñas; es la legislación internacional en materia de derechos humanos más ratificada de la historia. Este tratado tiene como idea rectora que las y los niños no son simples objetos que pertenecen a sus padres, ni adultos en proceso de formación; sino seres humanos con derechos propios.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Cfr. Reglas de Bangkok, visible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf) [Consultado: 16 de octubre de 2023]

<sup>53</sup> Reglas de Bangkok, visible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf) [Consultado: 16 de octubre de 2023]

<sup>54</sup> Cfr. *Convención sobre los Derechos del Niño*, visible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino> [Consultado: 02 de noviembre de 2023]

Dentro de la convención se establecen diversas disposiciones centradas en el interés superior del menor y de las obligaciones que tienen los Estados para garantizar y proteger sus derechos. Cabe resaltar el artículo 9 que establece la obligación de los Estados por velar que la o el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, a excepción de que sea por una determinación judicial. Pero, particularmente en su numeral 4 señala que cuando la separación resulte de una medida dictada por el propio Estado, como el encarcelamiento, la detención, exilio, deportación o muerte, de uno de los padres o ambos, tiene la obligación de proporcionar información básica acerca del paradero del familiar ausente.<sup>55</sup>

La finalidad de la disposición citada es que el Estado debe de proporcionar información a las personas encargadas de la o el niño, para que puedan conocer el paradero de su padre o madre y no perder la convivencia. Velando en todo momento por el interés superior de la niñez y esto siempre y cuando el proporcionar la información no resultara perjudicial para los niños o niñas que se encuentran en dicha situación.

Otros cuerpos normativos internacionales relacionados con los derechos humanos de los niños y niñas que ha ratificado México son: la Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores,<sup>56</sup> la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias<sup>57</sup> y la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, visible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion> [Consultado: 02 de noviembre de 2023]

<sup>56</sup> Convención Interamericana Sobre Conflictos De Leyes En Materia De Adopción De Menores, visible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/ADOPCION%20DE%20MENORES.pdf> [Consultado: 02 de noviembre de 2023]

<sup>57</sup> Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, visible en [https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJKRY4OR4AdGJzKK\\_EPaJ4UFiCoR3SDHEFcIR/byj5mfCeCYhRb5JM5zoQxXpfx8HiIOBQjIREFX8Q==](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJKRY4OR4AdGJzKK_EPaJ4UFiCoR3SDHEFcIR/byj5mfCeCYhRb5JM5zoQxXpfx8HiIOBQjIREFX8Q==) [Consultado: 02 de noviembre de 2023]

<sup>58</sup> Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores, visible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/ProVictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion\\_interamericana\\_trafico\\_menores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/ProVictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf) [Consultado: 02 de noviembre de 2023]

Como podemos observar, México sí se ha adherido a tratados internacionales que buscan la protección de los derechos de los niños y niñas. Los cuales, forman parte de nuestra ley suprema como lo mencionan los artículos 1º, y 133º de nuestra Constitución Federal. Estas Convenciones buscan proteger los derechos de los niños y niñas enfocándose en temas diferentes, como lo son la adopción, las obligaciones alimentarias y el tráfico de menores.

Sin embargo, de los tratados previamente citados en este apartado, ninguno se enfoca de forma particular a los niños y niñas que nacen y crecen en prisión con sus madres. Si bien, somos conscientes que la legislación tiende a ser de carácter general y no podría abordar casos particulares, por la situación analizada en el capítulo anterior, podemos establecer que esta realidad la viven cientos de niños en nuestro país y la misma no es particular de nuestro país, sino que en diversos lugares los niños y niñas viven en reclusión al momento de su nacimiento.

Esta situación nos hace preguntarnos ¿por qué sí existen reglas específicas para las mujeres embarazadas, que dan a luz en reclusión o que viven con sus hijos o hijas, no existen reglas particulares para el trato de estos niños y niñas?

En primer lugar, esto se debe a que las Reglas de Bangkok aplican para las todas las mujeres en reclusión. Sin embargo, también contienen preceptos que aplican de forma particular como pudimos observar, abordan situaciones específicas de mujeres embarazadas, maternidad, mujeres indígenas, entre otras. Como sostenemos a lo largo de este trabajo, es un tema abordado la mayoría de las veces desde la perspectiva de las madres y en muy pocas ocasiones, se aborda desde la perspectiva de los niños y niñas.

### **c. Normatividad Federal**

Recordemos que, en el ámbito nacional, debemos atender principalmente a lo establecido por la propia Constitución Federal, la cual reconoce los derechos de los niños, el interés superior de la niñez, el principio pro persona, la protección de los derechos humanos, entre otras disposiciones aplicables en materia penal.

De la Constitución derivan distintos ordenamientos que buscan legislar de forma más puntual sobre los derechos reconocidos y garantizados por la misma. En este apartado, analizaremos principalmente tres normativas que aplican a la situación analizada en el presente trabajo. Estos son: el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Ejecución Penal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Comenzando por el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo objetivo es establecer las normas que se deben de observar a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, así como asegurar que se lleve a cabo el procedimiento y no quede impune.<sup>59</sup>

Este Código, además establece las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal como las analizamos en el presente trabajo. Las cuales aplican para las personas que cumplen con los requisitos establecidos por la propia legislación y buscan la terminación anticipada del procedimiento.<sup>60</sup>

Un punto importante que destacar, es lo establecido por el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El cual ya había sido analizado por la presente investigación, consistente en la excepción establecida para las mujeres embarazadas o madres durante la lactancia, que establece que la prisión preventiva se pueda llevar a cabo en el domicilio de la persona imputada.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> *Vid.* Artículo 2 Código Nacional de Procedimientos Penales

<sup>60</sup> *Vid.* Artículos 184-207 Código Nacional de Procedimiento Penales

<sup>61</sup> *Vid.* Artículo 166 Código Nacional de Procedimientos Penales

Esta es la única disposición del Código que hace referencia a las mujeres embarazadas o durante la lactancia y únicamente establece esta alternativa en los casos de prisión preventiva, es decir cuando se da esta medida cautelar dentro del proceso. Sin embargo, no contempla el supuesto de las mujeres cuando sean las principales cuidadoras o proveedoras de sus hijos o hijas. Es decir, limita únicamente a las mujeres embarazadas o durante la lactancia sin extender estos beneficios o posibilidades para las madres de niños y niñas.

En cuanto a la Ley Nacional de Ejecución Penal, es una ley que busca establecer las normas y parámetros a seguir durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad, los procedimientos para resolver controversias sobre la ejecución de una pena y los medios para lograr la reinserción de las personas a la sociedad.<sup>62</sup>

En cuanto a los preceptos relacionados con las madres en reclusión, uno de los más relevantes para esta situación es el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las cuestiones más relevantes que contiene son las siguientes: que las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario tienen derecho a la maternidad y lactancia, así como a atención médica, que puede conservar la guardia y custodia de su hijo o hija menores de 3 años, alimentación adecuada y saludable para sus hijos o hijas, así como educación inicial y contar con instalaciones adecuadas para su cuidado.<sup>63</sup>

Dentro de la propia ley, particularmente en los artículos 34 y 43 de la anteriormente citada Ley Nacional de Ejecución Penal, se establecen otros derechos que protegen a las madres y sus hijos o hijas, como la obligación de que los centros tomen medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia y la prohibición de sancionarlas con aislamiento.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Vid. Artículo 1 Ley Nacional de Ejecución Penal

<sup>63</sup> Vid. Artículo 10 Ley Nacional de Ejecución Penal

<sup>64</sup> Vid. Artículo 34 y 43 Ley Nacional de Ejecución Penal

Otro dispositivo, de la multicitada ley, que debe de ser mencionado y analizado de forma individual, es el artículo 36 cuyo título precisamente es “Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos”. Dentro del cual se establece el derecho que tienen a la atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, además de reconocer el derecho de convivencia que tienen, a que el niño o niña disfrute del más alto nivel de salud, a la educación inicial, así como que todas las decisiones del personal deben velar por los principios pro-persona y el interés superior de la niñez.<sup>65</sup>

Ahora bien, en cuanto a la legislación que protege a los niños y niñas, tenemos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La cual tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar, respetar, proteger y promover sus derechos humanos y establecer principios rectores de la política nacional en la materia.<sup>66</sup>

Los derechos de los niños y niñas que son reconocidos por esta Ley son fundamentales para su desarrollo de una vida digna. En esta normatividad no se encuentran de manera particular derechos especiales para niños y niñas que nacen y viven en los centros de reclusión, pero esto no quiere decir que los derechos reconocidos no les apliquen, esto debe aplicar para todos los niños y niñas del país.

“En el caso de los más de 500 menores (cantidad actualizada hasta 2014), que viven con sus madres en reclusorios, varios de los derechos, que deberían disfrutar conforme al artículo 13 de la LGDNNA son vulnerados. En ese sentido vale la pena mencionar cuáles son aquellos derechos que enuncia (más no limita)...”<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Vid. Artículo 36 Ley Nacional de Ejecución Penal

<sup>66</sup> Vid. Artículo 1 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

<sup>67</sup> GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.13, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investi%20gaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado: 16 de octubre de 2023]



Algunos de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en el artículo 13, son el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, a la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud y seguridad social, a la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, al descanso y esparcimiento, a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, a la libertad de expresión y de acceso a la información, a la participación, reunión, a la intimidad, seguridad jurídica y al debido proceso, derechos de los niñas, niños y adolescentes migrantes y al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.<sup>68</sup>

Asimismo, se reconoce el derecho a la prioridad, el cual busca que sus necesidades sean atendidas de forma prioritaria; a la identidad, el cual en muchas ocasiones se ve vulnerado cuando no los inscriben al registro civil; a vivir en familia, el cual también se ve violentado desde su nacimiento y nuevamente en el momento de la separación con su madre; a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, que se encuentra mayormente expuesto en un ambiente de reclusión; así como el derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho que se ve particularmente expuesto y en muchas ocasiones vulnerado en los centros de reinserción tanto por el personal como por el ambiente en el que se vive; por último, el derecho a la educación que en el caso en particular sería la educación inicial.<sup>69</sup>

Como se mencionó previamente los derechos nombrados son enunciativos, más no limitativos y la forma de mencionarlos no es la proporcionada por el artículo 13, sino que de forma organizada se mencionaron primero los derechos en general de los niños y niñas, para posteriormente mencionar los que se encuentran en un estado de mayor riesgo en los centros de reinserción en cuanto a su garantía.

---

<sup>68</sup> *Vid.* Artículo 13 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

<sup>69</sup> *Ibidem*

#### **d. Contraste entre la normatividad internacional y nacional**

Como pudimos observar existe normatividad tanto internacional como nacional aplicable a las mujeres embarazadas y madres en reclusión como a sus hijos e hijas. Sin embargo, resulta relevante destacar sus diferencias y similitudes para poder concluir si el ordenamiento nacional alcanza los parámetros internacionales o incluso los rebasa, así como identificar las carencias que estos cuerpos normativos puedan tener.

En primer lugar, podemos establecer que la única regulación especializada en las mujeres en situación de reclusión son la Reglas de Bangkok; en donde, además de forma puntual se establecen derechos y directrices para mujeres embarazadas y madres en reclusión, siendo la primera regulación internacional en establecer de manera particular dicha situación.

Mientras que, en el ámbito nacional, si bien existen preceptos que hablan de los derechos de las mujeres embarazadas, en lactancia y madre en reclusión, no existe un ordenamiento especial para las mujeres reclusas y mucho menos para las mujeres embarazadas y madres en prisión.

En cuanto a los derechos de los niños, en el ámbito internacional tenemos que existen diversas convenciones en las que México forma parte; entre las cuales tratan derechos humanos de los niños y niñas en general, temas de adopción, de alimentos y de trata; sin embargo, ninguno establece de forma puntual a este sector de niños y niñas, el único que hace alusión a esto es el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En cuanto al ámbito nacional, no se menciona a este grupo de niños y niñas que acompañan a sus madres en reclusión en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, únicamente menciona derechos en general que aplican a todos los niños y niñas del país, pero no prevé mecanismos para la protección de

estos derechos en un ambiente de particular riesgo, como lo es vivir dentro de los centros de reclusión.

Por último, tenemos que la regulación nacional relativa al proceso y la ejecución penal, sí establecen de forma particular derechos hacia las mujeres embarazadas y madres en reclusión, así como de forma extensiva a sus hijos o hijas. Dentro de la cual obliga que el personal en todo momento se debe regir por el principio del interés superior de la niñez. Sin embargo, las disposiciones hacen especial énfasis en las mujeres que se encuentran en esta particular situación.

Podemos establecer que de forma global sí existe normatividad ya sea de carácter nacional o internacional que protege a este sector de la población. Particularmente en el ámbito internacional que dedica todo un cuerpo normativo a esto, mientras que en el nacional solo una que otra disposición aislada en las normas citadas. Sin embargo, el problema radica en que tienen un enfoque mayormente centrado en las mujeres y muy pocas disposiciones que busquen garantizar los derechos y el pleno desarrollo de las y los niños que nacen y viven en los centros penitenciarios.

#### **e. Comparación de normas Estatales (2 Estados Región Norte, 2 Región Centro y 2 Región Sur)**

Como se mencionó ya en múltiples ocasiones la edad para que los niños y niñas vivan con sus madres en los centros de reclusión varían dentro del propio país. Si bien el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que la edad en la que deben de ser separados es de 3 años, algunos estado tienen disposiciones diferentes en relación con la edad máxima. Para esto analizaremos las diferencias entre dos estados de la región centro-norte del país, dos del centro y dos de la región centro-sur.<sup>70</sup> Estados que fueron seleccionados de forma aleatoria para poder comparar la legislación en materia de ejecución penal de diferentes estados.

---

<sup>70</sup> Ver Anexo 7 que contiene Gráfica de estados seleccionados para la comparación legislativa de la presente investigación.

En primer lugar, analizaremos los estados de la región centro-norte, para los cuales elegimos Aguascalientes y Jalisco. Primero analizaremos el estado de Aguascalientes, el cual tiene su propia Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes, establece como edad máxima para que los hijos e hijas puedan vivir con sus madres reclusas 6 meses.<sup>71</sup>

La legislación de Aguascalientes establece que los centros deberán contar con áreas especiales como centros maternológicos, obligación que se establece desde la normatividad nacional, aunque sin el nombre específico de centros maternológicos. Sin embargo, el rango de edad establecido para que los hijos e hijas de las internas puedan vivir con ellas, sí representa una diferencia abismal. Las diferencias que tiene un niño, niña de seis meses con uno de 3 años son muy significativas.

Mientras que, en Jalisco, a través de la Declaratoria para el Inicio de la Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado de Jalisco, se estableció la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que resultan aplicables las disposiciones nacionales de la ley. Por ende, la edad máxima es la establecida en la legislación nacional de 3 años.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Vid. Artículo 75 Fracción III y 79 Fracción III , Ley De Ejecución De Sanciones Penales Del Estado De Aguascalientes, visible en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/normatecaadministrador/archivos/edo-18-18.pdf>

<sup>72</sup> Declaratoria para el Inicio de la Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado de Jalisco, visible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6dSh1Jz51aDcp/EZa2j8Rt/2ZolNmWOk3M+BiXqWOkk2a06JqjC8SYkPhEbu0PLWRw==>

## Tabla comparativa entre la edad permitida para que los niños y niñas vivan con su madre en los centros penitenciarios Región Centro-Norte<sup>73</sup>

Anexo 2. Declaratorias de entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal y leyes locales en la materia

| Entidad federativa | Declaratoria  | Fecha de publicación/ estatus | ¿Qué señala sobre los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios?   | Edad permitida para estar con sus madres en los centros |
|--------------------|---|-------------------------------|---|---|
| Aguascalientes     | Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes  | 17/06/2011 vigente            | ARTÍCULO 75.- Los centros deberán contar con áreas de tratamiento especial, teniendo como mínimo las siguientes:<br><br>III. Centro maternológico, para las internas que se encuentren en periodo de gestación o tengan consigo hijos menores de seis meses; y<br><br>ARTÍCULO 79.- Cada Centro de Reinserción Social deberá tener un Consejo Técnico que funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director del Centro y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con la presente ley y el reglamento respectivo. Son funciones del Consejo Técnico<br><br>III. Favorecer programas de atención especializada para internos y sus familiares, así como para grupos vulnerables y minoritarios dentro de la institución, tales como personas con discapacidad, enfermos terminales, adictos, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, extranjeros, adultos mayores y mujeres embarazadas o con hijos menores de 6 meses de edad; | Seis meses  |
| Jalisco            | Declaratoria para el inicio de la vigencia de la ley nacional de ejecución penal en el territorio del Estado de Jalisco | 27/10/2016                    | Se acata a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal   | 3 años  |

En cuanto a los estados analizados de la región centro del país, tenemos a Puebla y al Estado de México. En cuanto al estado de Puebla tenemos la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado de Puebla, pero únicamente establece que los centros deben contar con módulos especiales unitarios para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para los hijos menores de edad.<sup>74</sup> Pero esta legislación no establece la edad máxima para que los hijos o hijas de reclusas puedan vivir con ellas dentro de los centros.

Por otro lado, tenemos al Estado de México, en donde aplica la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de México.<sup>75</sup> Sin

<sup>73</sup> Tabla tomada de GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.49 Y 52, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investi%20gaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado: 16 de octubre de 2023]

<sup>74</sup> *Vid.* Artículo 40 Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, visible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/132-ley-de-ejecucion-de-medidas-cautelares-y-sanciones-penales-para-el-estado-de-puebla>

<sup>75</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de da Libertad del Estado, Visible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyabr137.pdf>

embargo, esta legislación no establece nada relativo a la maternidad, lactancia, ni a los hijos o hijas de mujeres reclusas.

Los estados analizados de la región centro del país no contemplan la edad máxima permitida para que los niños o niñas vivan con sus madres en los centros penitenciarios. Podemos observar, cómo dos de los estados más importantes de la república carecen de regulación sobre el tema, lo cual podría generar incertidumbre para las mujeres que se encuentren en esta situación, para sus hijos o hijas e incluso para la autoridad penitenciaria.

### Tabla comparativa entre la edad permitida para que los niños y niñas vivan con su madre en los centros penitenciarios Región Centro<sup>76</sup>

Anexo 2. Declaratorias de entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal y leyes locales en la materia

| Entidad federativa | Declaratoria  | Fecha de publicación/ estatus | ¿Qué señala sobre los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios? | Edad permitida para estar con sus madres en los centros |
|--------------------|---|-------------------------------|---|---|
| Puebla             | Ley de ejecución de medidas cautelares y sanciones penales para el Estado de Puebla - antes - ley de ejecución de sanciones penales y de reinserción social para el Estado de Puebla. | 17/06/2011 vigente            | No establece  | No establece  |
| Estado de México   | Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad del Estado de México   | 11/08/2004 vigente            | No establece  | No establece  |

Por último, tenemos a los estados de la Región Centro-Sur del país. Dentro de la que se analizarán los estados de Yucatán y Quintana Roo. Comenzando por Yucatán, se tiene la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, en la cual establece que si contempla la posibilidad de que se permita a las madres o padres internos conservar a sus hijos menores de edad al interior de los Centros y se establezca ciertas condiciones para ello, de igual forma

<sup>76</sup> GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.51 y 55, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investi%20gaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado: 16 de octubre de 2023]

prohíbe los castigos de aislamiento para mujeres embarazadas y madres que viven con sus hijos o hijas en el centro, pero no contempla una edad máxima para que los niños o niñas puedan permanecer en el centro.<sup>77</sup>

En cuanto a Quintana Roo, es aplicable la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, en donde lo único que establece relativo a la maternidad es en relación con las actividades laborales.<sup>78</sup> Por lo que, tampoco establece una edad máxima para los hijos o hijas de reclusas.

### Tabla comparativa entre la edad permitida para que los niños y niñas vivan con su madre en los centros penitenciarios Región Sur<sup>79</sup>

Anexo 2. Declaratorias de entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal y leyes locales en la materia

| Entidad federativa | Declaratoria   | Fecha de publicación/ estatus | ¿Qué señala sobre los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios?   | Edad permitida para estar con sus madres en los centros |
|--------------------|--|-------------------------------|---|---|
| Yucatán            | Ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Yucatán | 10/06/2011<br>vigente         | Hijos de internos<br><br>Artículo 185. Cuando se permita a las madres o padres internos conservar a sus hijos menores de edad al interior de los Centros, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior del niño. | No establece  |
| Quintana Roo       | Ley de ejecución de penas y medidas judiciales del Estado de Quintana Roo  | 02/03/2011<br>vigente         | No establece  | No establece  |

De lo anterior, podemos establecer que la mayoría de los Estados cuentan con una legislación propia sobre la ejecución en materia penal, sin embargo, la mayoría de las legislaciones estatales no contemplan la edad máxima para la permanencia de los niños y niñas con sus madres en prisión. Además, de que algunas de las legislaciones analizadas ni siquiera contemplan disposiciones aplicables a mujeres

<sup>77</sup> Vid. Artículos 185 y 239 Ley De Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, visible en [https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/HNO\\_9XMB1tiV43eLkm0Y/%22Derecho%20penitenciario%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/HNO_9XMB1tiV43eLkm0Y/%22Derecho%20penitenciario%22)

<sup>78</sup> Vid. Artículo 137 Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, visible en <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/136/>

<sup>79</sup> GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.55 Y 58, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investi%20gaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado: 16 de octubre de 2023]

embarazadas o madres con niños y niñas recién nacidos, lo cual genera incertidumbre y falta de conocimiento sobre cómo tratar a las mujeres en esta situación y sobre todo a sus hijos e hijas.

Por otro lado, tenemos el caso de Aguascalientes, en donde únicamente les permiten estar seis meses a los niños y niñas nacidos en los centros penitenciarios. En este supuesto, las madres que se encuentran en esa situación podrían solicitar a la autoridad penitenciaria que las dejaran conservar a sus hijos o hijas hasta los 3 años como lo establece la legislación nacional y en caso de que les negaran dicha solicitud podría promover un amparo indirecto, debido a que de acuerdo con el principio pro persona, se debe atender a la ley que más beneficia los derechos humanos de la persona y en este caso sería la normatividad nacional.

Aun cuando podría hacerse valer un medio de impugnación para que sus hijos o hijas permanezcan hasta los 3 años con ellas, es decir, lo establecido por la legislación nacional, resulta desproporcionado debido a que la legislación estatal debería de estar conforme a la nacional.

Por otro lado, la falta de homologar la edad máxima de permanencia de las y los niños en prisión deja a estas mujeres en un estado de incertidumbre, y si bien se podría inferir que sea aplicable la legislación nacional en la materia, lo cierto es que las mujeres no cuentan con una buena asesoría legal lo cual las sitúa en un estado de indefensión y deja una laguna en donde las instituciones suelen aprovecharse.





### **CAPÍTULO III.**

#### **ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

En este capítulo, recopilamos el análisis de la situación que viven las mujeres embarazadas y madres que se encuentran recluidas con sus hijos, así como de los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios con ellas, confrontando esta realidad con la normatividad aplicable de fuente nacional e internacional, de esta forma buscaremos evaluar posibles alternativas tendientes a disminuir las constantes violaciones a derechos humanos que sufren estos niños y niñas.

En primer lugar, confrontaremos los cuerpos normativos con la realidad, para poder establecer cuáles son los puntos débiles y qué disposiciones se encuentran contempladas en la ley, que no se estén llevando a cabo en las instituciones. Esto servirá para poder distinguir lo que falta regular de los derechos actualmente reconocidos y protegidos; por otro lado, nos ayudará a distinguir de este último punto, cuáles son las disposiciones que son aplicadas efectivamente por las instituciones correspondientes y cuáles son las que no se garantizan a pesar de encontrarse protegidas por las leyes previamente estudiadas.

De esta forma, podremos puntualizar cuáles son los puntos centrales que se deben resolver para disminuir y si es posible erradicar la constante violación a los derechos de estos niños y niñas. Buscaremos proponer alternativas que se encuentran previamente contempladas en la ley, pero de una forma más eficaz para que resulten efectivas y realizar algunas que resultan innovadoras. Hay que recordar que todo cambio se da de forma paulatina y que las ideas que un día sonaban impensables se han ido consolidando a través de un cambio en la mentalidad de la sociedad y en las instituciones de la misma.

En términos generales, como resultado de la investigación realizada, podemos establecer que la realidad de los centros penitenciarios de nuestro país es carente en muchos aspectos. La mayoría son un lugar con hacinamiento, en donde hace

falta atención médica y personal capacitado para el cuidado de mujeres embarazadas, así como de sus hijos e hijas recién nacidos, en donde prácticamente no existen espacios lúdicos y carecen de servicios de atención psicológica. Además, resulta preciso recordar que las prisiones en nuestro país fueron diseñadas con un enfoque machista, es decir para las necesidades de los hombres, dejando de lado las necesidades biológicas y físicas que requieren las mujeres por sus condiciones particulares.

Incluso, pudimos advertir que la mayoría de las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una edad reproductiva, lo que las sitúa en un estado mayor de riesgo de quedar embarazadas o tener a sus hijos mientras cumplen con su condena. Retomando el capítulo que analiza la situación de las mujeres en prisión y de sus hijos, en donde establece las carencias de atención hacia las madres embarazadas, podemos inferir que la atención hacia los niños y niñas es incluso menor, dejándolos en un estado de indefensión total, con falta de cuidados básicos y condiciones que no son óptimas para un desarrollo integral.

A pesar de que nuestro sistema penitenciario fue creado para las necesidades de los hombres, podemos observar que la legislación ha buscado proteger cada vez más a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, tratando de utilizar un enfoque de interseccionalidad<sup>80</sup> y de perspectiva de género. Estos avances, que se han dado a través de una discriminación positiva, estableciendo medidas que buscan reducir la diferencia en los centros penitenciarios para mujeres, atendiendo a sus características y han mejorado en algunos casos la vida de las mujeres reclusas; sin embargo, estos cambios no han estudiado a fondo la situación que viven los niños y niñas que nacen y viven con sus madres en prisión.

---

<sup>80</sup> Enfoque de interseccionalidad: es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Cfr. ParlAmericas, Interseccionalidad, visible en [https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality\\_es.pdf](https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf) [Consultado: 15 de noviembre de 2023]

## a. Propuesta relativas a la normatividad

La normatividad relacionada con los niños y niñas que nacen bajo esta situación es deficiente, lo que genera que se encuentren en un estado de indefensión tanto material como jurídica. En primer lugar, existe una total incongruencia entre la edad máxima para que los hijos e hijas de las reclusas puedan vivir con ellas; no existe un consenso debido a que la legislación nacional establece que la edad máxima para ser separadas y separados de sus madres en prisión es a los 3 años, pero no todas las legislaciones locales tienen un criterio concordante con lo establecido en la legislación nacional. En algunos supuestos ni siquiera establecen la edad máxima.

En nuestro país, como consecuencia del federalismo hubo códigos penales y procesales en materia penal, que en su momento fue calificado como “federalismo extremo”, y representaba un obstáculo para la creación de una verdadera política criminal nacional.<sup>81</sup>

A lo largo de los años hubo varios intentos de unificación, en la legislación de nuestro país, que consistían principalmente en temas de ejecución penal. En el contexto de movimientos políticos y jurídicos sobre la unificación penal resulta relevante la reforma del año 2008, pero desembocó en varias reformas que no tuvieron éxito hasta el final del 2012 que logró constituir una armonización y unificación procesal.<sup>82</sup>

Las diversas iniciativas, fueron objeto de un solo dictamen ante el Senado de la República, el cual culminó con la propuesta de modificar el artículo 73 inciso c) fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

---

<sup>81</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La unificación legislativa en el enjuiciamiento y la ejecución penal: la reforma constitucional de 2013. Concentración y dispersión*, Der. Comp., vol.47, no.139, Ciudad de México, 2014, visible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100010) [Consultado: 16 de noviembre de 2023]

<sup>82</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La unificación legislativa en el enjuiciamiento y la ejecución penal: la reforma constitucional de 2013. Concentración y dispersión*, Der. Comp., vol.47, no.139, Ciudad de México, 2014, visible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100010) [Consultado: 16 de noviembre de 2023]

establece como facultad exclusiva del Congreso, expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas.<sup>83</sup>

Bajo estas ideas, se concluye que la legislación en materia de ejecución penal por mandato constitucional debe de ser nacional; es así como estados como Jalisco, ya han realizado la Declaratoria para el Inicio de la Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Sin embargo, la mayoría de los Estado en la República siguen teniendo vigente su Código de Ejecución Penal local, tema que se debería regularizar en cada uno de los estados que faltan por emitir su declaratoria en donde se apegan a la legislación nacional para regular su situación y apegarse a lo establecido por la Constitución Federal.

Por otro lado, debido a que, existen tan solo algunos preceptos aplicables en la legislación nacional, que, si bien contempla que los niños y niñas que nacen con sus madres en prisión tienen derecho a recibir atención médica y pediátrica, educación inicial, vestimenta acorde con su edad, alimentación adecuada y saludable, instalaciones adecuadas, entre otros derecho, la realidad dista de la legislación. En la mayoría de los centros penitenciarios de nuestro país no cuentan con esta condiciones mínimas.

Sin embargo, el problema no radica en la falta de preceptos que reconozcan sus derechos, sino en la falta de mecanismos que garanticen su protección, toda vez que por su edad no pueden reclamarlos por sus propios medios. Es así como sus derechos quedan totalmente al arbitrio de las autoridades, y se vuelve responsabilidad de las instituciones que están a su cargo, en este caso de las autoridades de los centros penitenciarios, garantizarlos.

Crear una nueva legislación que establezca los derechos de los niños y niñas que acompañan a sus madres en reclusión y las garantías para su protección no

---

<sup>83</sup> *Ibidem*

solucionaría el problema, lo que se necesita es buscar mecanismos que las instituciones deban de aplicar para frenar las constantes violaciones a los derechos humanos de estos niños y niñas.

En cambio, una guía que establezca el trato mínimo y la forma en que se debe proceder en estos casos podría resultar muy útil para que todas las autoridades penitenciarias que convivan con las y los hijos de mujeres reclusas conozcan los parámetros mínimos que rijan su actuar, para buscar el mayor beneficio de estos niños y niñas. Un protocolo nacional de actuaciones para la autoridad penitenciaria cuando se encuentran involucrados niños y niñas que acompañan a sus madres en reclusión, podría ser un primer paso hacia la mayor protección de estos niños y niñas. Esta propuesta buscaría capacitar al personal y ordenar que sigan ciertas directrices para garantizar sus derechos, así como sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

De igual forma, se podría adicionar una categoría diferenciada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual prevé en su artículo 144 la sustitución de la pena en caso de que la mujer sea la cuidadora principal o única cuidadora de sus hijos o hijas hasta los 12 años de edad. En donde se contemple el supuesto en el que el otro progenitor no esté en prisión o si algún otro familiar es responsable de su guardia y custodia, las mujeres puedan salir a visitarlos los fines de semana, en vez de someter a los niños y niñas a ingresar a los centros penitenciarios y así garantizar el interés superior de la niñez y la procuración del núcleo familiar.

De forma que, esta reforma contemple que el Juez de Ejecución establezcan las medidas de seguridad requeridas para evitar que la mujer a la que se le otorgue este permiso se sustraiga de la justicia. Contemplando la misma edad otorgada por el artículo 144, en donde aplicaría a mujeres con hijos o hijas menores de 12 años. La propuesta, podría quedar de la siguiente manera:

| <b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b>   |  |
|--|--|
| <b>Texto Actual</b>  | <b>Propuesta de adición</b>  |
| <p><b>Artículo 144. Sustitución de la pena</b></p> <p>El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad no representa un riesgo objetivo para aquellos.</p> <p>[...]</p> <p>En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.</p> <p>[...]</p> | <p><b>Artículo 144 BIS</b></p> <p>En relación con los términos señalados en las Fracciones I y II del Artículo 144, <b>en el supuesto de que la persona privada de la libertad no sea la cuidadora principal o única cuidadora de los hijas e hijos menores de 12 años de edad</b> o personas que tengan una condición de discapacidad, pero sí tenga su patria potestad, se estará a lo señalado por el presente artículo.</p> <p><b>Se podrá solicitar que las visitas de convivencia se realicen en el domicilio en el que habitan sus hijas e hijos</b>, en vez de someter a éstos al ingreso en los centros penitenciarios.</p> <p>Esto en pro del interés superior de la niñez. El Juez de Ejecución determinará las medidas de seguridad necesarias para que la persona no sea sustraída de la justicia y se garantice la protección de terceros.</p> |

## **b. Propuestas relativas a políticas públicas sobre el funcionamiento de las instituciones**

Una política pública es “...el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales.”<sup>84</sup>

En este caso, tomando como fundamento lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece la facultad que tienen las Procuradurías de Protección que pertenecen al Sistema Nacional del DIF, de prestar asesorías y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos.

Como política pública, es decir como un plan de acciones que seguirá el Estado para solucionar alguna problemática social, se podría establecer de forma oficiosa que una persona adscrita a la Procuradurías de Protección intervenga en la ejecución de la pena de las mujeres embarazadas y con hijos e hijas que vivan con ellas en reclusión, brindándoles asesoría personal sobre los beneficios preliberacionales, en todo momento buscando el interés superior de la niñez y lo que más beneficie a estos niños y niñas.

Lo anterior, también aplicaría en razón de que la mayoría de las mujeres que se encuentran en esta situación no acceden a los beneficios ya previstos por la ley por desconocimiento de la misma. En consecuencia, sus hijos e hijas son los que se ven mayormente afectados debido a la falta de proactividad de las autoridades penitenciarias para que las reclusas accedan a estos beneficios.

---

<sup>84</sup> Cámara de Diputados, El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas, Servicio de Investigación y Análisis, visible en <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm> [Consultado: 15 de noviembre de 2023]



En concordancia con la propuesta de adicionar una categoría diferenciada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se debería realizar un programa estatal en donde adquieran una mayor cantidad de dispositivos consistentes en los Brazaletes electrónicos; debido a que en múltiples ocasiones no se aplican los beneficios preliberacionales precisamente por la falta de equipo.

Actualmente la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 137, contempla para los supuestos de libertad condicionada el uso de estos dispositivos. Asimismo, señala que por regla general la Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico y excepcionalmente el beneficiario será el que cubra el importe. Sin embargo, resulta relevante señalar que esto únicamente se encuentra contemplado para los supuestos de libertad condicionada.<sup>85</sup>

“Es importante que los gobiernos estén dispuestos a poner en práctica el sistema de monitoreo electrónico y que el Derecho se vaya adaptando a las medidas que desde el punto de vista humanitario y legal bien podrían ser una solución a toda la gran problemática que presentan los sistemas penitenciarios.”<sup>86</sup>

La adquisición de estos dispositivos e implementación como política pública en materia penitenciaria podría beneficiar a muchas familias, así como permitir que los hijos e hijas de mujeres que cometieron un delito puedan tener una infancia normal, en donde se garanticen sus derechos y no sean condenados por una sociedad punitiva.

---

<sup>85</sup> Cfr. RODRÍGUEZ KENNEDY, Oscar, *El brazalete electrónico*, p.6, visible en <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf> [Consultado: 16 de noviembre de 2023]

<sup>86</sup> RODRÍGUEZ KENNEDY, Oscar, *El brazalete electrónico*, p.6, visible en <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf> [Consultado: 16 de noviembre de 2023]

## CONCLUSIONES

1. En términos generales, los centros penitenciarios en nuestro país enfrentan múltiples problemáticas que obstaculizan la garantía de los derechos humanos de las personas reclusas. Además, condiciones particulares, como el diseño inicial del sistema penitenciario para las necesidades de los hombres, generan una mayor vulnerabilidad, especialmente para mujeres, niños y niñas, ya que no se consideraron sus necesidades diferenciadas ni se crearon espacios adecuados para el desarrollo infantil.
2. A pesar de que el nuevo sistema penal de nuestro país tiene como objetivo fomentar soluciones alternas y evitar que todos los delitos se resuelvan en juicio, la creciente influencia del populismo punitivo ha dificultado su implementación. La errónea idea de que castigos más severos reducen la delincuencia prevalece en nuestra sociedad actualmente.
3. El perfil de las mujeres reclusas en nuestro país las sitúa en una edad reproductiva y en un contexto particular de marginación, lo que aumenta el riesgo de ser madres mientras cumplen sus condenas. Aunque se han implementado herramientas como la perspectiva de género para disminuir desventajas, poco se ha hecho por los derechos de los niños y niñas que nacen y viven con sus madres en prisión.
4. Los niños y niñas, como grupo históricamente desprotegido, ven sus derechos vulnerados de forma continua y sistemática, ya que dependen del cuidado de los adultos para subsistir. Es imperativo que el Estado garantice el interés superior de la niñez.
5. Aunque la legislación ha evolucionado para cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la protección de los derechos de los niños y niñas que acompañan a sus madres en prisión se enfrenta a desafíos en su aplicación más que en la falta de preceptos normativos.
6. Surge un conflicto entre la legislación nacional y local sobre la edad máxima para que estos niños y niñas vivan con sus madres en prisión. Se requiere homologar

la edad para proporcionar certeza jurídica tanto a los niños y niñas como a sus madres.

7. Las soluciones propuestas en el tercer capítulo buscan brindar a los niños y niñas con madres reclusas una oportunidad para tener una infancia digna en un ambiente saludable. Permitir que las madres cumplan su condena mediante la sustitución de la pena, salir a visitar a sus hijos e hijas en lugar de someterlos a ingresar a los centros penitenciarios, el uso de dispositivos como brazaletes electrónicos y la creación de un protocolo de actuaciones que deban seguir las autoridades penitenciarias, pretenden evitar que estos niños y niñas sufran el castigo por un delito que no cometieron.
8. Estas ideas serán consideradas una vez concluido este trabajo, con el objetivo de explorar la posibilidad de implementarlas y mejorar la situación de cientos de niños y niñas que viven en los centros penitenciarios de nuestro país.

## BIBLIOGRAFÍA

### Documentos

Consejo de la Judicatura Federal, Nota informativa, DGCSV/NI: 23/2023, México, D.F., 2023, visible en <https://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2023/notaInformativa23.pdf>

Corte IDH, México es responsable por violar la libertad personal y la presunción de inocencia por la aplicación del arraigo y de la prisión preventiva oficiosa, Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH\_CP-25/2023 Español, visible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_25\\_2023.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_25_2023.pdf)

GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investi%20gaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INEGI, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022* (última actualización 09 de junio de 2023), visible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf)

RODRÍGUEZ KENNEDY, Oscar, *El brazalete electrónico*, visible en <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf>

## Libros

Defensoría General de la Nación, *Punición y maternidad : acceso al arresto domiciliario*, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, visible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33277.pdf>

Reinserta A.C., *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*, Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C., 2019, visible en <https://reinserta.org/>

## Revistas y Publicaciones Periódicas

CARRILLO VELÁZQUEZ, Jorge Eduardo, *Concepto de justicia y populismo punitivo*, 2020, visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15103/16077>

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La unificación legislativa en el enjuiciamiento y la ejecución penal: la reforma constitucional de 2013. Concentración y dispersión*, Der. Comp., vol.47, no.139, Ciudad de México, 2014, visible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100010)

LARA, Carlos, Sistema penitenciario, en focos rojos; falla reinserción, El Sol de México, 2019, visible en <https://www.documenta.org.mx/noticia/sistema-penitenciario-en-focos-rojos/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%20Sistema,Asistencia%20Legal%20por%20los%20Derechos>

SALINAS BOLDO, Claudia, “Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal”, *Ibero Forum*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, Año IX, No. 117. Enero-Junio de 2014, visible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1 CLAUDIA SALINAS NOTAS PARA ELDEBATE NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1%20CLAUDIA%20SALINAS%20NOTAS%20PARA%20ELDEBATE%20NO17.pdf)

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZAN, Soledad, “El interés superior del niño”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, UNAM, 2016, vol. XVI, 1(16), visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413>

TREVIÑO CONTRERAS, Paulina, “Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel”, *Revistas del IIJ: Ignacio Trujillo Guerrero*, México, Número 63, mayo-junio 2021, visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15956/16786>

### **Legislación Internacional**

Convención Interamericana Sobre Conflictos De Leyes En Materia De Adopción De Menores, visible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/ADOPCION%20DE%20MENORES.pdf>

Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, visible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdGJzKKEPaJ4UFiCoR3SDHEFciR/byj5mfCeCYhRb5JM5zoQxXpfx8HiOBQjIREFX8Q==>

Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores, visible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACION%20C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion interamericana trafico menores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACION%20C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion%20interamericana%20trafico%20menores.pdf)

Convención sobre los Derechos del Niño, visible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

Reglas de Bangkok, visible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok Rules ESP 24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

## **Legislación Nacional**

Código Nacional de Procedimientos Penales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaratoria para el Inicio de la Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado de Jalisco

la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de México

Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo

Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado de Puebla

Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Nacional de Ejecución Penal

## **Fuentes electrónicas**

Cámara de Diputados, El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas, Servicio de Investigación y Análisis, visible en <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?*, visible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

DEL VAL VEGA, Alonso, *La discriminación positiva corrige situaciones de desigualdad y derriba estereotipos*, Página de Amnistía Internacional, 2021, visible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-discriminacion-positiva-corrige-situaciones-de-desigualdad-y-derriba-estereotipos/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20discriminaci%C3%B3n%20positiva,para%20intentar%20corregir%20esa%20situaci%C3%B3n>

NOEL RODRÍGUEZ, María, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, visible en [https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas de Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20están,de%20liber%20condicional%2C%20etc](https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas%20de%20Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20están,de%20liber%20condicional%2C%20etc)

Página de la UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, visible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia#:~:text=La%20Declaración%20expresa%20que%20todas,la%20explotación%2C%20y%20a%20acceder%20a>

TOSCANO GODINES, Juan Francisco, *Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México*, Página del Centros de Estudios Constitucionales SCJN, 2020, visible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico>

Página de Medline plus, *Control de natalidad y contracepción*, 2022, visible en <https://medlineplus.gov/spanish/birthcontrol.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20control%20de,mientras%20que%20otros%20son%20permanentes>



ParlAmericas, Interseccionalidad, visible en [https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality\\_es.pdf](https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf)

### **Conferencias/Conversatorios**

CRUZ PARCERO, Taissia, *Conversatorio: Maternidad en Prisión*, Transmisión en vivo YouTube desde el canal de la SCJN, 2023, visible en <https://www.youtube.com/watch?v=UEeYzOgXyzU>

### **Fuentes extranjeras con traducción propia**

BURTON, Richard, Amnesty International, *CHILDREN'S HUMAN RIGHTS*, visible en <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/child-rights/>

Página de la UNICEF, *Child rights and why they matter*, visible en <https://www.unicef.org/child-rights-convention/child-rights-why-they-matter>

**ANEXO 1**  
**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**

## CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.<sup>87</sup>

**TEMA** Enunciación del tema a investigar y los aspectos que se abarcarán.

Violación a los Derechos Humanos de niños y niñas que nacen y viven dentro de los centros penitenciarios de México.

**OBJETIVO (S)** ¿Qué me gustaría saber/analizar/conocer del tema elegido?

1. Analizar la situación que viven las mujeres en estado de gestación que están privadas de la libertad y la situación de los niños y niñas que nacen y viven en los centros penitenciarios de nuestro país.
2. Contrastar la normatividad aplicable a la situación concreta dentro de los estados de la República, así como de algunos países haciendo uso del derecho comparado.
3. Proponer cambios normativos, estructurales y de políticas públicas en su caso, que disminuyan la violación sistemática de derechos humanos de los niños y niñas que se encuentran en esta situación, con enfoque de interseccionalidad y buscando una mejor calidad de vida a largo plazo para los mismos.

**HIPÓTESIS** Es una respuesta provisional a la pregunta explícita o implícita en el objetivo.

Si el sistema penitenciario mexicano considerara alternativas como el brazalete electrónico y criterios de oportunidad para los casos de mujeres embarazadas y que dan a luz en centros penitenciarios, entonces estos niños y niñas tendrían la oportunidad de tener una infancia segura y vivir en un ambiente saludable.

**JUSTIFICACIÓN\*** Se refiere a la utilidad de la investigación, tanto personal como social.

Los niños y niñas que nacen y crecen junto a sus progenitoras dentro de los centros penitenciarios en nuestro país son un grupo totalmente en el olvido. Existe una completa indiferencia por parte de la sociedad hacia estos grupos de personas que se encuentran reclusos en centros penitenciarios, debido a que son etiquetados

<sup>87</sup> GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, México, IJ, UNAM, 1998, pp. 37-53  
Resumen y esquemas elaborados por Mtra. Ana María E. Ramírez Santibáñez, Profesora de Tiempo Completo de la Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla en Otoño 2003.

como “culpables”, sin conocer los pormenores de su historia y en ocasiones, aunque aún no hayan sido condenados por un órgano jurisdiccional competente, nada más por el simple hecho de encontrarse reclusos ante los ojos de la gran mayoría ya son inculcados.

Esta situación la viven miles de personas en nuestro país; pero no olvidemos que dentro de este grupo ya excluido, existen personas que se encuentran en un estado mayor de vulnerabilidad por su propia naturaleza, y me refiero a las mujeres en estado de gestación, quienes requieren de cuidados especiales, revisiones médicas periódicas, suplementos, apoyo psicológico y emocional, entre otras cuestiones para poder tener un embarazo sano y un parto digno. Cabe señalar que día a día hay un gran número de testimonios sobre la violencia que viven estas mujeres, las condiciones insalubres en las que tienen a sus bebés e incluso la violencia brutal que llegan a sufrir: “A pesar del anterior marco de protección, en México no existe una asignación material ni presupuestal suficiente para la protección y garantía de las niñas y niños que acompañan a sus madres, puesto que no se les considera de atención prioritaria.”<sup>88</sup>

Este tema ha sido abordado en diversas ocasiones por feministas y colectivos reconocidos que buscan mejorar las condiciones para estas mujeres y para sus bebés. Sin embargo, difícilmente se discute qué sería lo mejor para los niños y niñas que nacen y viven con sus madres dentro de estos centros, la sociedad ignora completamente las condiciones en las que viven, inclusive ignora su existencia; es un tema que muy pocas personas se detienen a visibilizar y las que lo han hecho tienden a verlo desde la perspectiva de género, la cual, si bien es fundamental, no se debe olvidar que son los niños y niñas las que están pagando las peores consecuencias.

---

<sup>88</sup> TOSCANO GODINES, Juan Francisco, *Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México*, México, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2020, Consultado el 01, septiembre, 2023, de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#\\_ftn1](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#_ftn1)

Es importante situar el perfil común que tienen las reclusas en México, el cual de acuerdo a un estudio elaborado por Briseño (2016) concluyó que el promedio “(...) resulto ser una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con un nivel de educación básico, perteneciente a una clase social baja y cuya ocupación antes de ingresar a la cárcel era la de las labores domésticas, el comercio o algún empleo pobremente remunerado.”<sup>89</sup> Asimismo, un estudio realizado por Galván et. al. (2006), sobre las mujeres en las prisiones de la Ciudad de México confirma que la mayoría de las reclusas huyeron de sus casas siendo menores de edad y algunas incluso vivieron por un tiempo en la calle.<sup>90</sup> De lo anterior, podemos inferir, que la mayoría de estas mujeres se encuentran en una edad reproductiva y por sus condiciones particulares de marginación se encuentran en constante riesgo de ser madres antes de ingresar a estos centros o dentro de los años que se encuentran recluidas.<sup>91</sup> La pobreza y la falta de educación son factores constantes en este tema, las mujeres al no tener acceso a una educación de calidad no tienen conocimiento sobre temas reproductivos y control de natalidad<sup>92</sup>, lo que genera que en ocasiones se den embarazos no planeados y sean estos niños y niñas los que paguen las consecuencias.

Aunado a esto, el machismo de nuestro país también se ve reflejado en la política penitenciaria, “Las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina, por lo cual las reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e, incluso, algunas actividades básicas.”<sup>93</sup> Los centros penitenciarios no se ocupan de las necesidades especiales que tienen las mujeres, en consecuencia los niños y niñas que nacen en las cárceles tampoco tienen las condiciones adecuadas para un desarrollo óptimo y una vida digna.

---

<sup>89</sup> SALINAS BOLDO, CLAUDIA. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. P.3. Recuperado el 25, Septiembre, 2023, de [https://libero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPAÑOL/1\\_CLAUDIA\\_SALINAS\\_NOTAS\\_PARA\\_ELDEBATE\\_NO17.pdf](https://libero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPAÑOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_ELDEBATE_NO17.pdf)

<sup>90</sup> Cfr. *Ibidem*

<sup>91</sup> Cfr. Observación realizada por la Dra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez el día 25, Septiembre, 2023.

<sup>92</sup> El término “control de natalidad” se encuentra en el marco teórico de este protocolo.

<sup>93</sup> SALINAS BOLDO, CLAUDIA. (2014). *Op. Cit.* P.4.

Niños invisibles, es la triste realidad de todos y cada uno de los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios. “Se considera niñas y niños “invisibles” a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en su mayoría, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten.”<sup>94</sup> Niños y niñas que el Estado prefiere ignorar, en vez de involucrarse de forma propositiva en aras de un mayor beneficio para ellos, porque esto probablemente las causaría una mala imagen social o política.

El actual y creciente populismo punitivo<sup>95</sup> en México no afecta únicamente a las personas que son sentenciadas con penas privativas de la libertad, también afecta a su familia y entorno; particularmente a las que se encuentran en estado de gestación y tienen a sus hijos dentro de estos centros. La creciente tendencia de aplicar penas más severas y duraderas será lo que reduzca la delincuencia, y estos lemas han sido utilizados como propaganda política más que como una políticas públicas con sustento científico. Esto ha generado que la sociedad no cambie su percepción, si bien el nuevo sistema busca visibilizar que las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, lo cierto es que el discurso político no ayuda a que las personas empaticen con alguien acusado de cometer algún delito. Esto genera que la sociedad vea a las personas con penas privativas como un problema que se resuelve encerrándolos e ignorándolos, sin tener en cuenta todo su entorno, y como consecuencia genera que los niños y niñas en esta situación no puedan tener una infancia normal, que paguen por errores que no cometieron y que se les impida un derecho al sano desarrollo.

---

<sup>94</sup> TOSCANO GODINES, Juan Francisco, *Op. Cit.*

<sup>95</sup> El término “Populismo punitivo” se encuentra en el marco teórico de este protocolo.

No debemos olvidar que esto no es una simple cifra, que es otro grupo más que se encuentra privado de la libertad. Cada caso tiene un nombre, una historia, una familia; no debemos caer en la deshumanización del problema. Basta mencionar el caso de Sara<sup>96</sup>, por nombrar alguno, que testimonia lo siguiente: “Hay días buenos y días malos. Hay días que el doctor no quiere atender a los niños por más que se vea que están muy enfermos, solamente les da medicamento para calmar el dolor, pero no para quitar la enfermedad. También hay veces que la comida no llega en buen estado, por eso les cocino todo el tiempo, aquí si comes la comida de rancho seguro te enfermas”.<sup>97</sup> No es un caso aislado, es una de las múltiples situaciones a la que estos niños y niñas son expuestos. Existen incontables testimonios al respecto y le debemos dar la voz y la relevancia que estos tienen, recordando que el derecho es un instrumento que se adecua a la realidad social, para esto primero hay que escucharla, analizarla y proponer soluciones efectivas.

Estos niños y niñas desde antes de nacer se encuentran condenados a cumplir una pena por un delito que no cometieron, conocen la violencia incluso antes de aprender a caminar; nacen y viven etiquetados por la sociedad entera. Si bien el problema no es reciente, lo cierto es que es un tema poco analizado y que la gran mayoría desconoce, probablemente nunca se detengan a pensar en estos niños y niñas son marginados y sentenciados por una sociedad vengativa. Es así como un sistema penitenciario de cada país refleja lo desarrollada que se encuentra una sociedad, pero también las carencias que está tiene.

Por las razones antes expuestas, es por lo que se debe analizar el tema desde un enfoque que busque prevalecer el interés superior del menor, que trate de adecuar las condiciones en las que este grupo de niños y niñas nace y vive sus primeros años de vida, porque la situación en la que se encuentran no es su responsabilidad

---

<sup>96</sup> Sara quien es una mujer reclusa de 36 años se encuentra en un centro de reinserción social mixto junto con su esposo de 42 años, quien cumple una sentencia en el mismo centro, ambos llevaban 9 años esperando se realice su audiencia de juicio por un delito que aseguran no haber cometido. Durante su estancia en el centro procrearon 2 hijos, mismos que al momento de la entrevista tenían 2 años el niño y apenas un par de meses la niña.

<sup>97</sup> Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. P.85, Recuperado el 24, agosto, 2023, del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

ni mucho menos deben padecer la condena de sus progenitoras, cabe señalar que es un reflejo de la sociedad que nosotros nos hemos encargado de construir. Es momento de apostar por soluciones innovadoras, por políticas aplicadas en otros países con mayor desarrollo en estos temas y buscar soluciones que protejan los derechos de estos niños y niñas es lo mínimo que podemos hacer si nos jactamos de ser una sociedad que respeta y protege los derechos humanos, no debemos de abandonar y pasar por alto los derechos de estos niños y niñas que no pueden exigir que se garanticen sus derechos, por ellos mismos, ello debido a su corta edad. La visibilización es un primer paso para comenzar a atender y luego resolver, ya que la aportación de ideas frescas e innovadoras, aunque puedan parecer lejanas de aplicar, es la única manera de poder cambiar dicha situación.

\*Este punto ha sido modificado y es distinto del que aparece en el texto original y sustituye al término: "PROPUESTA" para evitar confusiones

**METODOLOGÍA** ¿Qué tipo de fuentes de información voy a consultar para comprobar la hipótesis?

Para la realización de esta investigación emplearemos los siguientes métodos y técnicas:

### **Método Analítico** (Definir/Explicar razones para emplearlo)

**Definición:** El método es el camino o la forma de proceder para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos, para poder comprenderlo y rearticularlo.<sup>98</sup> “Este método, propio del Derecho anglosajón, se basa fundamentalmente en un análisis lógico del lenguaje jurídico, que implica descomponer conceptos y enunciados en diferentes partes, con lo cual se obtiene el conocimiento del Derecho, vía desglose de las proposiciones; constituye un paradigma filosófico, una metodología entendida como una serie de pasos para la investigación centrada en el área de la lógica y las matemáticas. El representante máximo de este método es Bertrand Russell, con aportes en el área de la epistemología. Fundamentalmente, para el Derecho de este método, las normas son simples entidades del lenguaje”.<sup>99</sup>

<sup>98</sup> Cfr. Echavarría, J; Ramírez, C, *et. al.* (2010). El Método Analítico como Método Natural. Consultado el 29, Agosto, 2023, de: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

<sup>99</sup> Wtiker Velásquez, Jorge, (2019), como se citó en Witker Velásquez, Jorge, (2021). Metodología de la Investigación Jurídica. Consultado el 29, Agosto, 2023, de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>



**Razones:**

Se utilizará el método analítico en el presente trabajo debido a que se debe desentrañar la situación en la que se encuentran los niños y niñas que nacen y viven en los centros penitenciarios con sus madres para así poder ubicar en dónde debemos poner principal atención para la protección de sus derechos, cuáles son las problemáticas, así como analizar por su parte las normas que los protegen y poder obtener un panorama total de la situación. El trabajo se dividirá en 3 capítulos en donde se analizará la situación actual, en otro la normatividad y por ultimo las propuestas, este método predomina en el primer y segundo capítulo que además tienen subcapítulos para analizar los temas de forma separada.

**Método Sintético** (Definir/Explicar razones para emplearlo)

**Definición:** “El sintético, exige la integración que se realiza después de aplicar el analítico, y lo estudia en su totalidad, es la unión del todo y tener una visión general del objeto.”<sup>100</sup> “(...) une las partes integrándolas en un todo relativo (...)”<sup>101</sup>

**Razones:**

Una vez que realicemos el análisis de la situación en la que se encuentran, las problemáticas y las normas que los protegen por separado, se debe analizar como un todo, es decir como un sistema de causa y efecto. Esto debido a que la situación en la que se encuentran estos niños y niñas no surge únicamente como consecuencia de las normas o de forma aislada, sino que es un tema que depende de muchos factores y se debe analizar en conjunto para poder atender realmente al fondo de la problemática. Este método se verá reflejado principalmente en el último capítulo en donde se analizará toda la información ahora en forma conjunta para poder realizar propuestas, además de que servirá para realizar las conclusiones de forma global.

**Método deductivo** (Definir/Explicar razones para emplearlo)

---

<sup>100</sup> De la Fuente, Alejandro; Álvarez, Alma; *et. al.* (2019). Tópicos de la metodología de la investigación jurídica. Consultado el 29, Agosto, 2023, de: <https://www.uv.mx/mdhjc/files/2021/12/Topicos-de-Metodologia-de-la-Investigacion-Juridica.pdf>

<sup>101</sup> Martínez, Juan (2015). La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles. Consultado el 29, Agosto, 2023, de: <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/14402>

**Definición:** “El método deductivo: es todo lo contrario del anterior, parte de un principio de validez general que puede aplicarse a casos particulares. Este método es un silogismo a través del cual se obtiene una conclusión mediante las premisas”.<sup>102</sup>

**Razones:**

Se utilizará el método deductivo debido a que partiremos del panorama general de la situación que se vive en los centros penitenciarios, posteriormente para analizar la situación concreta de las mujeres en estado de gestación y la de los niños y niñas que nacen y viven en dichas condiciones. De igual forma, con la normatividad iremos de lo general a lo particular y compararla de lo internacional o la nacional para así poder proponer ciertos cambios desde una perspectiva más amplia.

**Técnicas de investigación**

Para la realización de esta investigación emplearemos la siguiente técnica de investigación:

**Investigación documental (Definir/Explicar razones para emplearlo)**

Es una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia.<sup>103</sup>

**Razones:**

Esta técnica será utilizada a lo largo de este trabajo debido a que el análisis de la situación se sustenta en investigaciones previamente elaboradas que reflejan la situación actual de las mujeres embarazadas y que dan a luz en los centros penitenciarios y de los niños y niñas que viven ahí, de igual forma se utilizarán la normatividad aplicable al tema y trabajos sobre derecho comparado y del interés superior del menor. Se hará uso de enciclopedias, libros, artículos de revistas jurídicas, jurisprudencia y, en su caso, precedentes del máximo tribunal del país para su realización.

---

<sup>102</sup> De la Fuente, Alejandro; Álvarez, Alma; *et. al.* (2019). *Op. Cit.*

<sup>103</sup> Tancara, C. (1993). *La Investigación Documental*. Consultado el 05, septiembre, 2023, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29151993000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008)

**MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL** ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?

**Brazalete electrónico:** es un dispositivo se coloca en el tobillo o muñeca, y su finalidad es supervisar constantemente la presencia de reclusos en espacios definitivos previamente y transmitir su posición a una unidad de control.<sup>104</sup>

**Centro penitenciario:** o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado (reo o preso).<sup>105</sup>

**Control de natalidad:** es el uso de medicamentos, dispositivos o cirugías para prevenir el embarazo, hay muchos tipos de anticonceptivos, algunos reversibles y otros permanentes.<sup>106</sup>

**Criterios de oportunidad:** figura jurídica contemplada en el artículo 21 de nuestra Constitución, consiste en la posibilidad de que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal, siempre que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.<sup>107</sup>

<sup>104</sup> Cfr. Rodríguez, O. (s.f.). El Brazalete Electrónico. Consultado el 05, septiembre, 2023, de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf>

<sup>105</sup> SSPC Gobierno de Chiapas. (2020). Centros Penitenciarios. Consultado el 01, septiembre, 2023, de <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/Secciones/centros-penitenciarios>

<sup>106</sup> Medline plus. (2022). Control de natalidad y contracepción. Consultado el 25, septiembre, 2023, de <https://medlineplus.gov/spanish/birthcontrol.html#:~:text=¿Qué%20es%20el%20control%20de,mientras%20que%20otros%20son%20permanentes.>

<sup>107</sup> Coello, J; Valencia, L. (2022). El criterio de oportunidad: herramienta política en el nuevo sistema de justicia penal. Consultado el 05, septiembre, 2023, de <https://www.revistaabogacia.com/el-criterio-de-oportunidad-herramienta-politica-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/#:~:text=Los%20criterios%20de%20oportunidad%2C%20figura,a%20la%20v%C3%ADctima%20u%20ofendido.>

**Derecho penitenciario:** es el conjunto de normas que regulan la organización, el funcionamiento y la administración de las instituciones penitenciarias, así como la ejecución de las penas privativas de libertad.<sup>108</sup>

**Derechos de los internos:** Derechos que tienen las personas privadas de la libertad, aunque existen reglas comunes para los distintos supuestos de privación de la libertad, pero no se tratan de circunstancias iguales, y en cada una de ellas opera un catálogo específico de derechos que deben protegerse, así como de procedimientos diversos para garantizarlos.<sup>109</sup>

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes:** son los derechos que el Estado reconoce y garantiza a los niños, niñas y adolescentes al ser personas con capacidad de goce y, titulares de estos derechos. De acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y antes de cumplir los 18 años.<sup>110</sup>

**Embarazo:** es el periodo comprendido entre la fecundación de un óvulo y el nacimiento del recién nacido. En la raza humana este periodo es de unos nueve meses.<sup>111</sup>

**Enfoque de interseccionalidad:** herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar

---

<sup>108</sup> Tirant Formación. (2023). ¿Qué es el derecho penitenciario? Concepto y claves. Consultado el 05, septiembre, 2023, de <https://formacion.tirant.com/es/que-es-el-derecho-penitenciario/#:~:text=El%20derecho%20penitenciario%20es%20el,las%20penas%20privativas%20de%20libertad>.

<sup>109</sup> Cfr. Peláez, M. (2001). Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano. P.5. Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6751-derechos-de-los-internos-del-sistema-penitenciario-mexicano-coleccion-nuestros-derechos-edicion-unam-dgpyfe>

<sup>110</sup> Art. 1 y 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el 25, Septiembre, 2023.

<sup>111</sup> Dra. García, N. (2021). Definición de embarazo y sus fases. Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/mujer/embarazo/definicion/>

determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. La interseccionalidad puede ser aplicada tanto para el análisis jurídico y de políticas públicas, así como en la incidencia y las metodologías de investigación.<sup>112</sup>

**Eta**pa de **Gestación**: es el período de tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento. Durante este tiempo, el bebé crece y se desarrolla dentro del útero de la madre.<sup>113</sup>

**Interés superior de la niñez**: consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de los niños y adolescentes, misma que exige que en su aplicación se adopte un enfoque basado en los derechos que permita garantizar, al menos, el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.<sup>114</sup>

**Parto**: es el proceso fisiológico único con el que la mujer finaliza su gestación a término, en el que están implicados factores psicológicos y socioculturales. Se desarrolla y culmina con el nacimiento del bebé.<sup>115</sup>

**Pena privativa**: La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable.<sup>116</sup>

---

<sup>112</sup> ParlAmericas. (s.f.). Interseccionalidad. Recuperado el 01, septiembre, 2023, de: [https://parlAmericas.org/uploads/documents/Intersectionality\\_es.pdf](https://parlAmericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf)

<sup>113</sup> Neil K. Kaneshiro, MD, MHA, Clinical Professor of Pediatrics, University of Washington School of Medicine, Seattle, WA. Also reviewed by David Zieve, MD, MHA, Medical Director, Brenda Conaway, Editorial Director, and the A.D.A.M. Editorial team. Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002367.htm>

<sup>114</sup> Figueroa, R y Morales, D. (2022). La infancia que cohabita en reclusorios con sus madres. P. 3, Un diagnóstico. Recuperado el 24, agosto, 2023, de [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV\\_2022\\_T4\\_PONENCIA\\_FigueroaDively\\_Infancia\\_en\\_las\\_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

<sup>115</sup> Benito, I; Hernández, A; Martínez, M. (2018). ¿Qué es el Parto? Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/enfermedades/embarazo-y-parto/parto>

<sup>116</sup> Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Recuperado el 01, septiembre, 2023, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

**Perspectiva de género:** se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.<sup>117</sup>

**Populismo punitivo:** no sólo se caracteriza por el aumento desproporcionado de las penas, sino también en la maximización del derecho penal como remedio a toda problemática social, creando delitos que podrían ser resueltos más eficazmente por otra rama jurídica.<sup>118</sup>

**CAPÍTULOS** ¿Cuáles serían las dos (o más)\*\* partes o subtemas esenciales a desarrollar en esta investigación? Breve explicación del capitulado y luego su desarrollo. \*\*El contenido del paréntesis es nuestro.

1. Análisis de la situación de niños y niñas que viven con sus madres en los centros penitenciarios en México
  - a. Situación de las madres embarazadas en centros penitenciarios
  - b. Situación de niños y niñas que nacen y viven con sus madres en los centros penitenciarios
  - c. Criterios de oportunidad aplicables
2. Normatividad internacional y nacional en la materia
  - a. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
  - b. Legislación Internacional
  - c. Normatividad Federal
  - d. Contraste entre la normatividad internacional y nacional

<sup>117</sup> CNPEVCM Gobierno de México. (2018). ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

<sup>118</sup> Carrillo, J. (2020). Concepto de justicia y populismo punitivo. Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15103/16077>

e. Comparación de normas Estatales (2 Estados Región Norte, 2 Región Centro y 2 Región Sur)

### 3. Estudio de las alternativas de solución

a. Propuesta relativas a la normatividad

b. Propuestas relativas a políticas públicas sobre el funcionamiento de las instituciones

#### **BIBLIOGRAFÍA** Selección de 10 a 15 obras, listadas en orden alfabético, que se consideren fundamentales para el desarrollo de la investigación.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015 IE MujeresInternas.pdf>

Figuroa, R y Morales, D. (2022). La infancia que cohabita en reclusorios con sus madres. Un diagnóstico. Recuperado el 24, agosto, 2023, de [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV 2022 T4 PONENCIA FiguroaDively Infancia en las \\_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV%202022%20T4%20PONENCIA%20FiguroaDively%20Infancia%20en%20las%20carceles.pdf)

González, N (coord.). (2021). Filiación, Gestación por sustitución, Responsabilidad parental e interés superior de la niñez. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6432/12.pdf>

Gómez, C. (2017). Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigación%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INEGI. (2017). Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5237/10.pdf>

Medina, T. (2020). Mujeres embarazadas en prisión: ausencia de protocolos eficientes. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14260/15446>

Peláez, M. (2001). Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano. Recuperado el 01, septiembre, 2023, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6751-derechos-de-los-internos-del-sistema-penitenciario-mexicano-coleccion-nuestros-derechos-edicion-unam-dgpyfe>

Pérez, M. (2015). Por una mejor impartición de Justicia en México: la protección del Interés Superior del menor atendiendo a la Equidad de Género, en los últimos criterios jurisprudenciales. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31490/28476>

Red por los Derechos de la Infancia en México. (2010). La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México: miradas regionales: ensayo temático de La Infancia Cuenta en México 2010. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://biblio.iberopuebla.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=168429>

Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. Recuperado el 24, agosto, 2023, del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

Torre Cuadrada, S. (s.f.). El interés superior del niño. Recuperado el 24, agosto, 2023, de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/783>



Toscano, J. (2020). Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico>

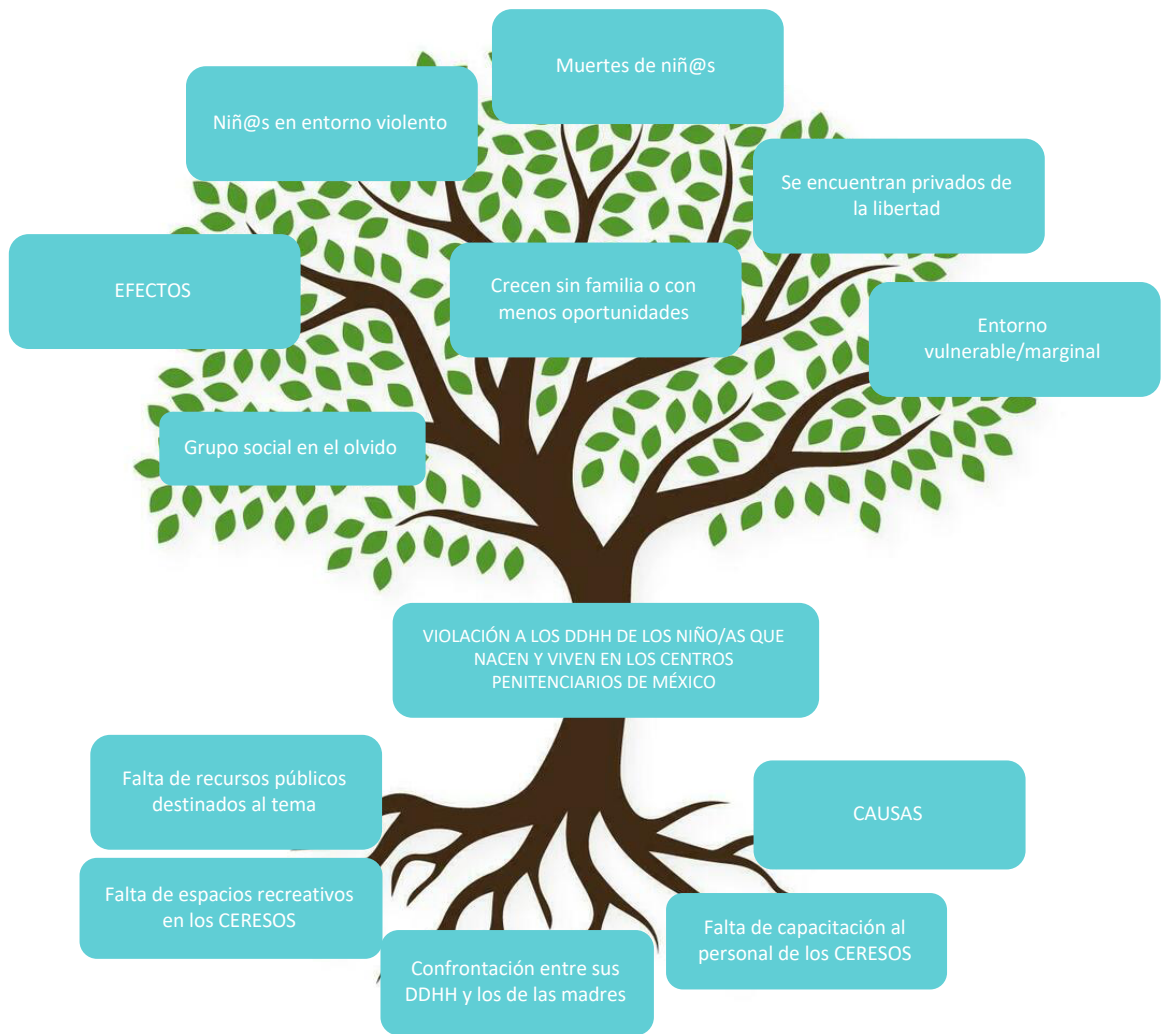
UNICEF. (2010). Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://biblio.iberopuebla.mx/cgi-bin/koha/opac-MARCdetail.pl?biblionumber=166477>

Villanueva, C. (2023). Maltrato psicológico desde la concepción, primera y segunda infancia. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18258/18559>

**CRONOGRAMA** Organización del tiempo para poder realizar nuestra investigación en las etapas y plazos señalados.

|   |  |
|---|--|
| Protocolo de investigación                                  | Martes 12 Septiembre 2023                          |
| Entrega Capítulo I y avances del Capítulo II                | Martes 17 Octubre 2023                             |
| Entrega Capítulo II y avances del Capítulo III              | Martes 7 Noviembre 2023                            |
| Entrega de Tesina totalmente concluida                      | Martes 28 Noviembre 2023                           |
| Presentación final en Power Point de la Tesina (Infografía) | Jueves 30 Noviembre 2023 - Martes 5 Diciembre 2023 |

**ANEXO 2**  
**ÁRBOL DE PROBLEMAS**



**ANEXO 3**  
**SINOPSIS**

## **SINOPSIS**

Los niños y niñas que nacen y viven con sus madres en prisión, constituyen un segmento de la población que se encuentra en el olvido. Existen varias investigaciones y cuerpos normativos para proteger los derechos de las mujeres encarceladas, incluido el derecho de conservar la guardia y custodia de sus hijos e hijas hasta una edad específica, según lo determina la legislación nacional, que, en el caso de México, se extiende hasta los tres años de edad. Como consecuencia, estos niños y niñas se encuentran en una particular situación de riesgo, en donde sus derechos humanos son violados recurrentemente. Esta situación será analizada en el presente trabajo, con el objetivo de ponderar el interés superior de la niñez y abordar el tema de forma propositiva.

**ANEXO 4**  
**ABSTRACT**

## **ABSTRACT**

Children born and raised with their mothers in prison constitute a segment of the population that is often overlooked. Several research studies and regulatory frameworks exist to protect the rights of incarcerated women, including the right to retain custody of their sons and daughters until a specified age, as determined by national legislation, which, in the case of Mexico, extends up to three years of age. Consequently, these boys and girls find themselves in a particularly precarious situation, where their human rights are recurrently violated. This circumstance will be analyzed in the present work, aiming to weigh the best interests of the children and address the issue in a proactive manner.

**ANEXO 5**  
**REFLEXIÓN SOBRE EJE TRANSVERSAL**



## **PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La perspectiva de género es un tema medular de la presente investigación. Partimos de la premisa de que los centros penitenciarios fueron creados para hombres, dejando a las mujeres en un estado de vulnerabilidad debido a que estos centros no contemplan las necesidades especiales que las mujeres tienen. Esta es la raíz de la problemática del trabajo realizado, debido a que las mujeres son el sexo con capacidad de gestar y por ende necesitan de cuidados y atención especial durante ese periodo de tiempo.

Este trabajo hace especial énfasis en el enfoque de los niños y niñas que nacen con sus madres en prisión, así como en el interés superior de la niñez; sin embargo, también analiza de forma puntual la situación en la que se encuentran estas mujeres y la necesidad que existe de utilizar herramientas como la perspectiva de género para tomar cualquier tipo de decisiones en las que esté involucrada una mujer en prisión que tenga a sus hijos o hijas viviendo con ella.

En realidad, las propuestas que se exponen en el último capítulo no podrían darse sin el uso de la perspectiva de género, ya que, si bien buscan lo mejor para estos niños y niñas, todas las propuestas van encaminadas a buscar la mejor alternativa para sus madres, teniendo presente que de esta manera la calidad de vida de sus hijos o hijas se verá influenciada.

Todas las autoridades penitenciarias deberían estar capacitadas para actuar conforme a la perspectiva de género, particularmente en la situación que analiza la presente investigación. Se deben garantizar los derechos humanos de todas las mujeres en prisión y para esto debemos comenzar reconociendo las necesidades particulares que tienen, esto únicamente es posible utilizando la perspectiva de género como instrumento y partiendo de ahí se verá reflejado el cambio en la vida de estos niños y niñas.

**ANEXO 6**  
**INFOGRAFÍA**



SOFÍA GÓMEZ ROSALES

**¿Condenados al olvido?**  
 Los niños y niñas que nacen y viven con sus madres en prisión se encuentran en una situación particular de vulnerabilidad, en donde sus derechos humanos se ve constantemente violados.



El perfil promedio de las mujeres reclusas en México es una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con nivel de educación básico, de clase social baja.

Es decir, una adulta en edad reproductiva y en condiciones de marginación.

**Condiciones de los centros penitenciarios**

- Hacinamiento
- Violencia
- Discriminación
- Falta de áreas especiales de maternidad
- Falta de personal médico
- Mala alimentación
- Falta de atención psicológica, pedagógica



**Edad máxima según la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que los niños y niñas vivan en reclusión con sus madres es 3 años.**

No existe consenso entre la edad que establece la legislación federal y la local. En 2014 había 549 niños y niña menores de 6 años vivían con sus madres en los centros penitenciarios de México. (Gómez, M. 2017)



**Interés Superior de la Niñez**

Es un principio que otorga una especial protección a las niñas y niños por su particular situación de vulnerabilidad al no poder dirigir su vida con autonomía. (TORRECUADRADA, S., 2016)

Busca privilegiar los derechos de las niñas y niños, obligando a que todas las políticas y acciones tomadas por el Estado busquen su mayor beneficio.



**Propuesta de solución relativas a la normatividad**

- Homologar edad legislación nacional y la local.
- Crear un protocolo de actuaciones para la autoridad penitenciaria cuando están involucrados niños y niñas que acompañan a sus madres en reclusión.
- Adicionar una categoría diferenciada en la Ley Nacional de Ejecución Penal (permitir que la madre salga a visitar a sus hijos e hijas)



**Propuesta de solución relativa a políticas públicas**

- Procuradurías de Protección oficiosamente asesore a las mujeres que vivan con sus hijos e hijas en reclusión.
- Estado adquiera una mayor cantidad de dispositivos consistentes en los Brazaletes electrónico



FUENTES DE INFORMACIÓN:  
 • Cfr. GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México, Cuaderno de Investigación Núm. 34, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.7, visible en <http://bibliodigital.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuadernos%20de%20investigaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado: 16 de octubre de 2023].  
 • Cfr. TORRECUADRADA GARCÍA-LOZAN, Soledad, "El interés superior del niño", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México, LNAIM, 2016, vol. XVI, 1(16), pp.138-158 visible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/boletín-internacional/article/view/52332513> [Consultado: 22 de septiembre de 2023].

**ANEXO 7**  
**GRÁFICA DE ESTADOS SELECCIONADOS PARA LA COMPARACIÓN**  
**LEGISLATIVA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**

